

PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores, 13. París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 44.—Circular.

El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) de la carta núm. 873, de 13 de Julio último, en que participa V. E. á este Ministerio que el Capitan de infantería de ese ejército, en situacion de reemplazo, D. José Caballero y Baños terminó en 15 de Diciembre de 1866 la Real licencia y prórogas que se le habian concedido por enfermo para la Península, y que por lo tanto lleva siete meses separado de su destino sin que consten las causas que le hayan impedido presentarse en él; en vista de que el Capitan general de Castilla la Nueva ha manifestado que tampoco existen noticias del referido Capitan con posterioridad á la indicada fecha en que promovió instancia desde esta corte solicitando pasar á continuar sus servicios á las Islas Filipinas; S. M. ha tenido á bien resolver que sea dado de baja definitivamente en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo mandado en la Real orden de 19 de Enero de 1850, y comunicándose esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y señores Ministros de la Gobernacion y de Ultramar, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1867.

El Subsecretario,
FRANCISCO PARREÑO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Negociado central.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta corte D. Agustin de Perales, Director general de Obras públicas, la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que se encargue desde luego de la expresada Direccion, cesando V. E. en el despacho interino de la

misma que con tanto celo, inteligencia y lealtad ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1867.

OROVIO.

Sr. D. Severo Catalina, Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de las islas Filipinas participa por conducto del Cónsul en Marsella, con fecha 4 de Setiembre último, que no ocurría novedad en el territorio de su mando.

EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: El Jefe y Oficiales que suscriben, dependientes del cuerpo de artillería del distrito de Andalucía, se han impuesto del documento inserto en la prensa periódica por el ex-General D. Juan Prim; y como quiera que en su sentir revela alusiones ofensivas á la lealtad del ejército, rompen el silencio manifestando están íntimamente convencidos no habrá pasado por la mente de los partidarios del mencionado ex-General la idea de que entre los Oficiales de artillería haya habido juramentados para tomar parte en las filas de la última insurreccion.

La conducta del cuerpo, patentizada en las jornadas de Junio de una manera sangrienta en defensa de las instituciones, combatiendo á los bravos á quienes glorifica D. Juan Prim y que no merecen más calificativos que el de cobardes y asesinos, hace que indignados cuantos visten el uniforme artillero deban protestar y protesten de las aseveraciones consignadas en el manifiesto del caudillo revolucionario.

Admita V. M. la expresion fiel de los sentimientos que animan á la Comandancia de esta plaza, siempre dispuesta á sellar con su sangre los deberes que le competen en obsequio del Trono de V. M., cuya vida guarde Dios muchos años para gloria y ventura de los españoles.

Algeciras 11 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Teniente Coronel Comandante del arma, Carlos Savia Rodriguez Alburquerque.—El Alférez Comandante del destacamento, Adolfo Herraiz y Soldado.

El Jefe y Oficiales de la comision de la segunda reserva de esta provincia, que suscriben, rechazan y protestan explícita y terminantemente las imputaciones que D. Juan Prim se permitió dirigir al ejército en su manifiesto firmado en Ginebra el 25 de Setiembre último. Desde el primer dia que vestimos este honroso uniforme juramos una sola bandera cuyo lema es «fidelidad á la misma, amor y respeto profundo á nuestra REINA y á la patria;» siempre prontos á ofrecer en aras de objetos tan queridos la propia existencia.

Nuestra conciencia, podemos asegurarlo con orgullo, está tranquila y satisfecha por haber cumplido leal y fielmente con nuestra bandera, REINA y patria. Nada nos importa que el autor del manifiesto que contestamos se colocase, como así lo declara, «en situacion revolucionaria;» tras su pecado hallará la penitencia; pero sí cumple á nuestro honor, que es el de toda la gran familia militar, el que el mismo D. Juan Prim consigne, si quiere ser creído, los nombres de los hombres del ejército «que apellida sus desertores en los momentos supremos;» el de los cobardes y egoístas que á su decir hicieron inútiles sus esfuerzos faltándole á la palabra de honor empeñada.

En la hipótesis de que pudiera existir la deslealtad y el perjurio hasta ta

grado, nunca será bastante pronto el momento de consignar sus autores. Así lo esperamos, so pena de creernos autorizados para usar de sus mismas frases contestando á la injuria con el desden, á la mentira con el tiempo y á la calumnia con el desprecio.

Sevilla 11 de Octubre de 1867.—El Teniente, Francisco Fernandez de Córdoba.—El Capitan, Alfonso Marquez.—El Comandante, Juan Rodriguez.

Señor Director de *El Porvenir*.—Muy señor mio: Ruego á V. se sirva dar cabida en su apreciable periódico á las siguientes líneas, á cuyo favor le quedará reconocido su atento S. S. Q. S. M. B.—José Grasés.

Los Jefes y Oficiales del batallon cazadores de Segorbe, núm. 18, han visto con sorpresa, á la vez que poseidos de un profundo sentimiento de justa indignacion, el manifiesto que del ex-General D. Juan Prim ha publicado el periódico que V. dirige, correspondiente al dia 5 del mes actual; como en dicho documento se permite su autor imputaciones altamente injuriosas al ejército de que formamos parte, y como respecto á los firmantes sean tambien calumniosas aquellas, las rechazamos y contra ellas protestamos con toda la fuerza de la más acrisolada lealtad, con toda la entereza de conciencias tranquilas, con toda la energía en fin del honor militar. Los que suscriben no conocen otra pauta ni tienen otro norte que la Ordenanza. A la voz del Gobierno, comunicada por sus órganos naturales, acuden sin tardanza y en aras de su deber harán el sacrificio de sus vidas. Lastimada nuestra honra como militares en las imputaciones del manifiesto del ex-General Prim, nos apresuramos á rechazarle en lo que respecta á nosotros, contando para ello con la debida autorizacion del Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

El Coronel primer Jefe, José Grasés.—El Teniente Coronel segundo Jefe, Miguel Valcarce.—Capitanes: Miguel Amajas.—Rosendo Moñó y Mendez.—Ventura Lopez Nuño.—José Vilanca y Sanchez.—Mariano Gonzalez Marchante.—Faustino Casceja.—Capellan, José Antonio Moya.—Tenientes: Eduardo Costa.—Mariano Criran.—Feliciano Hernandez.—Vicente Palazon.—Francisco Romero.—Diego Bordialonga.—Justo Luque.—Juan Valome.—Agustin Azou.—Saturnino Martinez.—Enrique Rodriguez.—Francisco Campos.—Justo José Nauqueri.—Alféreces: Alcibiades Rubio.—Pedro Ferrás.—Antonio Garcés.—Leonardo Feijóo de Sotomayor.—Rafael Fernandez de Mesa y Sales.—José Montalvo Fernandez de Córdoba.—José German y Fernandez.—Miguel Pina.—Remigio Fernandez.—Juan Sanacho.—Fidel Jimenez Preton.—Francisco Villalba y Carcedo.—Médico, Benito Limia.

SEÑORA: El Teniente Coronel primer Jefe del primer batallon del regimiento infantería de Málaga, núm. 40, Comandante militar de esta ciudad, y los Oficiales de las dos compañías que del referido regimiento se hallan de guarnicion en la misma, á los R. P. de V. M. reverentemente hacen presente que han visto con el mayor descontento las indicaciones que D. Juan Prim hace en su manifiesto publicado en Ginebra el 25 de Setiembre último, injuriosas en alto grado al honor de los Jefes y Oficiales del ejército.

Los que suscriben, Señora, poseidos de la mayor indignacion, protestan enérgicamente y retan á D. Juan Prim á que publique los nombres de los Jefes y Oficiales á quienes alude, en la conviccion de que no lo hará, porque el ejército, Señora, ha sido, es y será siempre la más firme roca sobre la que se estrellarán los maquiavélicos planes de los enemigos de la Monarquía que simboliza el augusto Trono de V. M.

Dígnese V. M. acoger con benevolencia esta manifestacion, hija del amor que profesan á V. M. y Real familia los que tienen la honra de firmar.

Antequera 12 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Teniente Coronel, Rafael Diaz Tinoco.—El Capitan, José Perez Pelaez.—Los Tenientes: José Checa y Arocena.—José Sanchez y Gutierrez.—Fernando Vilert y Herman.—José Moriano Rodriguez.—Los Alféreces: Eduardo Gomez Contreras.—Miguel Ros y Vicente.—Ramon Casal y Romero.

SEÑORA: El Comandante y Oficiales de la segunda reserva de la provincia de Málaga, previamente autorizados, puestos á los R. P. de V. M. reverentemente exponen que habiéndose enterado del manifiesto del ex-General D. Juan Prim, publicado en Ginebra el 25 de Setiembre último, protestan enérgicamente contra las frases ofensivas dirigidas al ejército.

Los que suscriben, Señora, ajenos por completo á la política, solo tienen por norte la Ordenanza y por ella el exacto cumplimiento de sus deberes, hallándose por lo tanto siempre dispuestos á sacrificarse por el sostenimiento del Trono de V. M., su augusta dinastía, las instituciones y ciega obediencia al Gobierno constituido.

Dígnese V. M. acoger con su natural benevolencia esta sincera manifesta-

cion, hija del más profundo respeto, adhesion y cariño hacia V. M. y Real familia, cuya importante vida guarde Dios prósperos y dilatados años para bien de la Monarquía.

Málaga 12 de Octubre de 1867.—A L. R. P. de V. M.—El Comandante Jefe, Manuel Carrascosa y Garcia.—El Teniente Ayudante, Francisco de Andrade y Beaumont.—El Capitan del detall, Andrés Alcalde y Rivero.

SEÑORA: El Coronel, Jefes y Oficiales del regimiento caballería de Almansa, 1.º de cazadores, con el mayor respeto y competentemente autorizados, á V. M. exponen que ajenos de mezclarse en ningun tiempo en cuestiones políticas, y mucho ménos en las que con nombre de tales solo pueden calificarse de vandálicas y revolucionarias, y por lo tanto contrarias al Trono de V. M. (Q. D. G.) y á la propiedad y bienestar de la nacion, no pueden ménos en la actualidad de levantar su voz para protestar enérgicamente contra las acusaciones de complicidad y falta de cumplimiento en lo prometido con que se manilla al ejército en general en el escrito de D. Juan Prim publicado en varios periódicos, retándole á que publique los nombres de aquellos á quienes quiera aludir, seguro que no se encontrará en ellos ninguno de los que tienen la honra de pertenecer á este regimiento, que han sabido cumplir siempre con los sagrados deberes de fidelidad que tienen jurados, y cuya adhesion y respeto á V. M. son notorios.

Dígnese V. M. acoger esta manifestacion como una prueba de estos mismos sentimientos nunca desmentidos en sus fieles súbditos.

Vitoria 12 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Coronel, Manuel Barile.—Teniente Coronel, Sebastian Toledo y Solano.—Comandantes: El Marqués de Torre Sarga las.—Mariano de Mendiense.—Eulogio Garcia.—Capitanes: Marqués de Valle de Rivas.—Martin Valverde Boyus.—Diego Davila.—Francisco Muñoz y Moreno.—Juan Cerquilla.—Manuel Cuesta.—Juan Garcia Calabrés.—Juan Garcia Loygorri.—Jerónimo Garcia.—Manuel Fernandez Cabezudo.—Ayudantes: Bernardino Valverde Boyus.—Benigno Parainio.—Eusebio Martinez.—Agustin Barrera Caverro.—Tenientes: Francisco Valverde.—Rafael More Moreno.—Enrique Calderon.—Mauricio Yusel.—Baltasar Abellan.—Clemente Nos.—Manuel Señoranes.—Antonio Bayo.—Isidoro Rabadan.—Calixto Ruiz Ortega.—Eduardo de Tapia.—Ladislao Gamoneda.—Luis Arredondo.—José Jimenez Sanchez.—Alféreces: Estanislao Sanchez.—Manuel Garcia.—Ricardo Perez Monte.—Arturo Villacampa.—José Sanchez Cabello.—Eladio Montalvo.—Rafael Aguirre y Echagüe.—Rafael Ibañez de Aldecoa.

EJÉRCITO DE CASTILLA LA NUEVA.—*Segunda division de infantería*—E. M.—Excmo. Sr.: En cumplimiento de la comunicacion de V. E. de 6 del actual, transcribiéndome la autorizacion del Excmo. Sr. Capitan general del distrito de Castilla la Nueva para que los cuerpos de la segunda division del ejército del mismo puedan elevar á los piés del Trono las exposiciones que creyesen convenientes con motivo del manifiesto publicado en 25 de Setiembre último en Ginebra por D. Juan Prim, tengo el honor de pasar á manos de V. E. originales las de los regimientos 2.º de ingenieros y el del Rey de infantería núm. 1.º, que forman la primera brigada, con el oficio original con que me las remite su Jefe el Brigadier D. Félix Ferrer.

Igualmente le incluyo las que el Jefe interino de la segunda brigada, Coronel del regimiento de Búrgos, núm. 36, me ha entregado del cuerpo de su mando y de los batallones de cazadores de Alba de Torines, núm. 10, y de Baza, núm. 12, que la constituyen.

Al cursarlas, por mi parte añadiré á V. E. que participo de los mismos sentimientos de indignacion que expresan los mencionados cuerpos en sus exposiciones, protestando contra las insidiosas y calumniosas indicaciones que se estampan en dicho manifiesto contra individuos que visten el honoroso uniforme militar, y además que siempre será la norma de mi conducta la que prescriben nuestras sábias Ordenanzas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1867.—Gabriel Saenz de Buruaga.—Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza y Segundo Cabo del distrito militar de Castilla la Nueva.

SEGUNDA DIVISION DE INFANTERÍA DEL EJÉRCITO DE CASTILLA LA NUEVA.—*Primera brigada*.—Excmo. Sr.: Al remitir á V. E. las protestas que por mi conducto dirigen á S. M. la REINA (Q. D. G.) los Jefes y Oficiales de los regimientos de infantería del Rey, 1.º de línea, y 2.º de Ingenieros, los cuales componen la brigada que tengo el honor de mandar, rechazando las doctrinas revolucionarias que encierra el documento firmado en Ginebra por D. Juan Prim y publicado en los periódicos de esta corte, lo hago lleno del mayor entusiasmo por los severos principios militares que contienen dichas exposiciones y por la lealtad y decision que manifiestan en favor del

Trono, de la dinastía y de la obediencia al Gobierno constituido, cuyos nobles sentimientos reflejan las altas virtudes del ejército español, á cuyas máximas no puedo ménos de adherirme con la efusion propia de un leal y honrado soldado. Así, pues, ruego á V. E. que al remitir á la Superioridad los documentos de que dejo hecho mérito, haga igualmente constar mi más enérgica y decidida protesta, conforme queda consignado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1867.== El Brigadier, Félix Ferrer y Mora.== Excmo. Sr. Comandante general de la segunda division de infantería del ejército de Castilla la Nueva.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del batallon cazadores de Baza, número 12, que tengo la honra de mandar, competentemente autorizados, llegan hasta los piés del Trono de V. de M. para exponer reverentemente que se han enterado con sorpresa é indignacion del manifiesto publicado por D. Juan Prim, en que se atribuye el mal éxito de la última intentona revolucionaria á haber faltado á su palabra y compromisos algunos militares que supone iniciados en el secreto de sus planes. La honra del ejército ha sido calumniada, y deber es de los que visten el uniforme militar rechazar como rechazan enérgicamente las clases todas de este cuerpo tan absurda aseveracion, y protestando como desde luego protestan contra tan degradante calumnia, y manifestando á su vez que todos y cada uno de ellos se han encontrado, encuentran y encontrarán siempre dispuestos á combatir denodadamente toda idea revolucionaria, sea cual fuere la forma en que se presente, luchando hasta derramar la última gota de sangre en defensa del Trono de su augusta Soberana.

Dígnese V. M. recibir benévolamente esta manifestacion, hija de los sentimientos que animan á los que hoy tienen la alta honra de llegar hasta V. M. y no han faltado ni sabrán faltar nunca á los juramentos que tienen hechos al pié de su bandera, rogando al Todopoderoso conserve la importante vida de V. M. dilatados años para felicidad de los españoles.

Madrid 12 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.== El Teniente Coronel primer Jefe, José Casalis y Casulá.

SEÑORA: D. Ignacio de Chinchilla y Víctor, Brigadier de caballería, Gobernador militar de la provincia de Ciudad-Real, por sí y á nombre de las clases militares existentes en la misma, tiene el honor de exponer reverentemente á los R. P. de V. M. la dolorosa impresion que ha causado en el ánimo de todos la lectura del manifiesto publicado por varios periódicos de la corte, firmado en Ginebra en 25 de Setiembre último por D. Juan Prim, en el que se permite alusiones ofensivas al ejército español. El que suscribe, Señora, intérprete fiel de los nobles sentimientos que animan á aquellas, protesta del modo más solemne contra tan injustas aseveraciones y repite hoy una vez más su profunda adhesion al Trono de V. M. y augusta dinastía, dispuesto en todas ocasiones á sostener su juramento y á no separarse jamás de los sabios preceptos consignados en las Reales Ordenanzas.

Dígnese V. M. acoger benévolamente esta sincera, leal y espontánea manifestacion.

Ruego al Todopoderoso guarde la importante vida de V. M. dilatados años para felicidad de la Monarquía.

Ciudad-Real 12 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.==Ignacio de Chinchilla y Víctor.

SEÑORA: D. Fernando del Busto y Blanco, Subinspector Jefe de Sanidad militar de Castilla la Nueva, puesto á los R. P. de V. M., con la mayor subordinacion expone que D. Juan Prim en su manifiesto fechado en Ginebra en 25 de Setiembre último, é inserto en varios periódicos extranjeros y en algunos de los que se publican en esta corte, explicando la parte que ha tomado en los últimos movimientos revolucionarios de Aragon y Cataluña y pretendiendo cohonestar con intencionadas frases la derrota que han sufrido sus insensatos proyectos ante la inmensa mayoría de los españoles, se ha permitido calumniar la honradez del ejército suponiendo que algunas fuerzas habian faltado á compromisos de infame deslealtad.

Los Jefes y Oficiales del cuerpo de Sanidad militar que sirven en Castilla la Nueva, y en su nombre el que tiene la alta honra de dirigirse á V. M., protestan por sí contra aquellas aseveraciones y se apresuran á significar reverentemente, y con la debida vénia, su inquebrantable respeto á los preceptos militares, cuya rígida observancia forma el primer elemento de fuerza de todos los ejércitos y es la mayor garantía de su lealtad; su veneracion á la gloriosa institucion del Trono, base tradicional y centro de la nacion española, y su adhesion y acendrado amor á la Persona de su REINA y su Real familia.

Dígnese V. M. aceptar la expresion de estos sentimientos mientras queda rogando á Dios conserve dilatados años su preciosa vida.

Madrid 12 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.== Fernando del Busto.

SEÑORA: El Coronel del 7.º tercio de la Guardia civil, en su nombre y en el de todos los Jefes y Oficiales del mismo, creieran faltar á lo más sagrado que conservan, que es su honor, si autorizados competentemente dejasen de elevar al Trono de V. M. la más solemne protesta á las alusiones al ejército que D. Juan Prim se permite estampar en su manifiesto publicado en Ginebra el 25 de Setiembre último y que toda la prensa ha copiado.

Los que á V. M. tienen la alta honra de dirigirse no han olvidado lo que son, y siendo así, ni han prestado ni prestarán otro juramento que el de fidelidad á su REINA, instituciones que nos rigen, acatando ciegamente las disposiciones del Gobierno supremo de la nacion, comunicadas por sus Jefes.

Así lo han probado hasta hoy y lo harán en lo sucesivo con lealtad, para hacerse cada vez más dignos del uniforme que con tanta honra visten los que consagraron sus vidas al servicio de V. M. y de su patria.

Dígnese V. M. aceptar esta humilde pero enérgica manifestacion, hija solo de los sentimientos que animan á militares pundonorosos y amantes de su REINA, cuya interesante vida conserve el cielo dilatados años para bien de esta nacion.

Zaragoza 12 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.== Manuel Gomez Rubin de Celis y Perez.

SEÑORA: El Gobernador militar de la provincia de Segovia, Director del Colegio de Artillería y los Jefes y Oficiales que suscriben, á V. M. respetuosamente exponen: si es un deber en todos los que de militares nos honramos defender al Trono de V. M. y al Gobierno á quien en uso de su Real prerogativa se ha dignado confiar los destinos del país, no lo es ménos protestar contra las injustas y falsas aseveraciones que contiene el manifiesto fechado en Ginebra y firmado por D. Juan Prim, que se ha dado al público en los periódicos de la corte.

Como artilleros uanos, como españoles y más aun como soldados todos, nuestra divisa ha sido y será siempre ISABEL II en la plenitud de sus derechos como REINA constitucional, y guerra sin tregua ni descanso al que de estos principios se separe.

El 22 de Junio de 1866 responde de nuestras palabras, y es la negacion más completa al que quiera envolver en un padron de ignominia los principios militares que recibimos de nuestros mayores, que inculcamos á los jóvenes alumnos y que conservaremos sin mancha á despecho de unos pocos.

Dígnese V. M. acoger con la bondad que la caracteriza los sentimientos que tienen la honra de manifestarle los Jefes y Oficiales del Colegio de Artillería y de la reserva de esta provincia.

Segovia 12 de Octubre de 1867.==SEÑORA.==A L. R. P. de V. M.== Sebastian Prat.==Anselmo Rodriguez.==Emilio de Molins.==Adolfo Carrasco.==Eusebio Carrillo.==Francisco Piñera.==Juan Clemencin.==Tomás Sevillano y Casas.==Rafael Halcon.==Diego Ollero.==Joaquin Horcasitas.==Joaquin Cabanyes.==Ramon Fondeviela.==Rodrigo Vélez.==Ramon Bueno.==Manuel Cabanyes.==Eusebio Revillo.==Ernesto Ollero.==Eusebio Sanz.

Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir á V. E. las adjuntas exposiciones de los regimientos que forman la primera division del ejército de Castilla la Nueva, que S. M. la REINA nuestra Señora se ha dignado confiarme, protestando contra las calumniosas imputaciones dirigidas al ejército en el último manifiesto de D. Juan Prim. Al verificarlo cumpla el deber de manifestar á V. E. mi más decidida y completa adhesion á los sentimientos consignados por los Sres. Jefes y Oficiales que se hallan á mis inmediatas órdenes, expresando á V. E. al mismo tiempo mi más enérgica reprobacion contra los principios absurdos é injuriosas calificaciones que contiene dicho manifiesto.

Consagrado desde mis primeros años al servicio de la nacion y de la REINA nuestra Señora, he procurado obedecer y hacer cumplir estrictamente los severos principios de disciplina, tan indispensables en la carrera militar, unidos siempre á la más decidida lealtad al Trono, á la dinastía y al Gobierno constituido. Tales son tambien los sentimientos de todos los Jefes y Oficiales y soldados de esta division, que se halla dispuesta y sabrá sostener á costa de sus vidas, si por desgracia fuese necesario para sostener tan sagrados objetos, guiados siempre por las ideas del honor, de su deber y juramento hecho de sus banderas.

Dígnese V. E. manifestarlo así al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra por si creyese conveniente hacerlo á S. M. la REINA nuestra Señora.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1867.== Excmo. Sr.==El Conde de Cumbres Altas.==Excmo. Sr. D. Julian Pavia, Segundo Cabo de Castilla la Nueva Gobernador militar de Madrid.

SEÑORA: El Jefe y Oficiales que suscriben y componen la comision permanente de la segunda reserva de la provincia de Granada, tienen la honra de exponer respetuosamente á V. M. que han visto con profundo sentimiento las alusiones que dirige al ejército en su manifiesto fechado en Ginebra el ex-General Prim, como ofensivas á su dignidad y decoro. En tal concepto no titubean en protestar enérgicamente contra esta ofensa, rechazando todo aquello que pueda lastimar su honra, y le retan en justa vindicacion que cite terminantemente si pudo haber alguno que faltando á sus deberes haya tenido participacion en los sucesos á que su escrito alude. Con este motivo tienen el distinguido honor de reiterar á V. M. y dinastía su adhesion, estando siempre dispuestos á obedecer con la subordinacion que previene la Ordenanza las disposiciones de V. M. y su Gobierno, rogando á V. M. admita la sincera expresion de sus más adictos y fieles servidores que piden á Dios conserve su preciosa vida muchos años.

Granada 13 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Capitan, Nicolás Romero Gonzalez.—El Teniente, Francisco Bueno y García.—El Teniente Coronel Comandante, Cayetano Carabot y Abela.

SEÑORA: El Jefe del batallon de obreros de ingenieros, por sí y á nombre de todos los Oficiales del mismo, llega á los R. P. de V. M. con objeto de exponerle sus sentimientos de adhesion al Trono, á las instituciones vigentes y Gobierno legalmente constituido, que es la divisa del cuerpo cuyo honroso uniforme visten, y de la que nunca se han separado sus individuos en medio de tantas vicisitudes políticas á que siempre han sido extraños como soldados leales. Y ciertamente, Señora, que no se atreveria ni tendria necesidad el que suscribe de hacer esta manifestacion si no fuera porque está autorizado para ello por sus superiores, y al mismo tiempo porque no se interprete su silencio de otra manera que como un marcado desprecio á las proclamas revolucionarias que tienen indignado al ejército, el cual quiere de una vez saber los nombres de los individuos desleales, si es que hay alguno que pretenda manchar la reputacion de aquel.

Dios guarde muchos años la importante vida de V. M. Madrid 14 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Antonio Muñoz.

SEÑORA: Los que suscriben, General, Jefes y Oficiales de la Plana Mayor de artillería de este distrito, debidamente autorizados, tienen la honra de acudir á V. M. para protestar de cuanto de injurioso contiene el manifiesto de D. Juan Prim contra el honor y dignidad del ejército, presentándole á los ojos del país y del mundo como instrumento constante perturbador del orden.

Haciendo la apoteosis de la insurreccion, llega hasta el punto de aplicar el calificativo de *valientes* á dos regimientos que olvidando las leyes del honor y de la disciplina faltaron á sus deberes siguiendo una bandera facciosa levantada por un General inquieto y turbulento, apellidando tambien *valientes* á una soldadesca desenfrenada que comprada con oro y ébria de vinos cometi6 el más infame, no ya de los crímenes militares, sino de los crímenes sociales; estos á quienes D. Juan Prim llama *valientes artilleros*, asesinaron inicualemente á sus dignos Jefes y Oficiales, saltando por encima de sus cadáveres; abrieron el Parque, entregando las armas al populacho, y se derramaron por la ciudad como una horda de foragidos, dando lugar á los tristes sucesos que todos lloraremos eternamente.

Pero, Señora, si una mínima parte del ejército, cediendo á la seduccion y á las promesas, faltó á todos sus deberes, el resto, que es la inmensa mayoría, no se ha separado ni por un momento del único camino que le toca seguir en todas ocasiones, del que le marca la Ordenanza y el juramento hecho al Trono constitucional de V. M. Por eso combatió el levantamiento de Enero de 1866, por eso aniquiló la sublevacion militar de la corte en Junio del mismo año, y por eso concluyó con las facciones que en Agosto del corriente año se presentaron en Aragon y Cataluña. Este ejército, Señora, tan vilipendiado por sus enemigos que son siempre los enemigos del orden, ha sido y será el más firme apoyo del Gobierno constituido.

Por estas razones, Señora, los que tienen la honra de suscribir, penetrados del profundo sentimiento de V. M. é indignados de que se quiera echar una mancha tan deshonrosa en el ejército, confundiendo á los honrados y á los leales, que son la inmensa mayoría, con los asesinos, los perturbadores y los que se venden al oro de la seduccion, protestan con toda la energía de que son capaces de las palabras calumniosas del indicado escrito, y aseguran á V. M. que seguirán siempre por la senda que el verdadero honor militar les indique.

Dios guarde la vida de V. M. por muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El General Comandante general Subinspector, Francisco Alfonso Villagomez.—Vicente Magenis.—Pedro de Iruegas.—Felipe de Alvérico.—Francisco Mahy.—José Sanchiz.—José Gil de Leon.—Fernando Martinez de Viergol.—Pedro de Tavira.—Julio

Moltó.—Miguel de la Encina.—Luis de Villaverde.—Eduardo Fouvelles.—Anselmo Perez.—Félix Hurtado de Corcuera.—Francisco Hovia.—Pedro Ferrer.—Patricio Alvarez.—Luis Jones.—Teodoro Levenfel.—Fernando de la Vega.—Francisco Zapata.—Julio Fuentes.—Victorio Villar.

SEÑORA: El Intendente de ejército del distrito de Castilla la Nueva, por sí y á nombre de los Jefes y Oficiales de Administracion militar que sirven en el mismo, competentemente autorizado, acude con todo respeto á los Reales piés de V. M. para reiterar una vez más la adhesion al Trono de V. M., la lealtad hácia el Gobierno constituido y la estricta obediencia á los preceptos de las sábias Ordenanzas generales del ejército que siempre han sido la norma y guia del Cuerpo Administrativo militar, y cuyos sentimientos renueva hoy con motivo del manifiesto de D. Juan Prim que han publicado varios periódicos.

Dios guarde la vida de V. M. Madrid 15 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Marqués de Nevares.

SEÑORA: Los Jefes y Oficiales del Cuerpo Administrativo del ejército de la ciudad de Jaen han visto con la mayor indignacion el manifiesto que hace al ejército D. Juan Prim en 25 de Setiembre anterior y que publican varios periódicos. Los individuos que tienen la honra de dirigirse á V. M. protestan enérgicamente contra dicha manifestacion, y siempre están prontos á defender el Trono y las instituciones hasta derramar la última gota de su sangre.

Jaen 13 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Lázaro del Portillo.—José de Lanuza.

SEÑORA: El Jefe y Oficiales que componen el Estado Mayor de la plaza de Pamplona acuden con el más profundo respeto á los R. P. de V. M.—rogándola se digne aceptar la más enérgica protesta que elevan á su soberano conocimiento contra la última rebelion felizmente sofocada y la manifestacion del ex-General Prim en que tan injustamente se ataca al ejército y se quiere hacer dudar de su tan acreditada fidelidad. Al asociarse, Señora, dicho Estado Mayor al sentimiento general del ejército, tienen la alta honra de manifestar la más sincera adhesion al augusto Trono de V. M. y su excelso Hijo, y en tal concepto la suplican se digne admitir con benevolencia la más constante lealtad, mientras quedan rogando al Todopoderoso conserve tan preciosas vidas para la felicidad de la Monarquía.

Pamplona 14 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Teniente Coronel Sargento mayor, Vicente Espi.—El Capitan primer Ayudante, Sotero del Rio.—El Subteniente tercer Ayudante, Manuel Castro.

SEÑORA: El Coronel, Jefes y Oficiales del regimiento infantería de Isabel II, núm. 32, puestos á los R. P. de V. M., hacen presente que habiendo visto el escrito publicado por D. Juan Prim, en el que se permite reticencias y calumnias ofensivas al honor del ejército, los que suscriben no pueden menos de protestar y rechazar frases tan calumniosas con la indignacion propia de los que siempre fueron tan fieles al deber militar como leales súbditos de V. M. y su Real dinastía, para quienes desean ardentemente largos años de prosperidad.

Santoña 3 de Octubre de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Luis Beltran y Entraygues.—José de Chinchilla.—Ambrosio Fernandez.—Rafael Montero.—Inocencio Baito.—Juan de Muros.—Ildefonso Muñoz.—José Bueas y Portaña.—Estéban Pinilla.—Julian Serrano y Liso.—Rafael Tomasco.—Máximo Martin Guina.—Julian Barrera y Calvillo.—Joaquin Torres.—Juan Sanchez.—José Martinez de Amaya.—Cristino Renostona.—Valentin de la Cuerda.—José Manscot.—Mariano de la Ruda.—Juan Oliver.—Juan Sales.—José Iglesias.—Luis Morales de Castilla.—Francisco Oline.—Joaquin Vara de Rey.—Ramon Oballe.—Francisco Uribe.—José Llans.—Felipe de Basviabal.—Angel Rodriguez.—José Ibañez.—Eduardo Sacristan.—Tomás Herranz.—José Ontiveros.—José de la Iglesia.—Eleuterio Medrano.—Alfredo Vara de Rey.—Ruperto de Vega.—Manuel Domingo.—José Lorades.—Ricardo Rubio.—Domingo Campos.—Eduardo Beltran.—Pedro Cortés.—Nicolás Martin Cabezas.—Salvador Carro.—Julian Ortega.—Sandalio Medina.—Manuel de Torres.—Miguel Jimenez.—Calixto Lafuente.—Mariano Artés.—Manuel Villar.—Dionisio Martinez.—Pascual de Gracia.—José Martinez.—José Calaloyurd.—Julio Vidauré.—Narciso Brañanora.—Antonio Cuevas.—José Barrera y Lopez.—Manuel Nebrija y Perez.—Pedro Olive.—José Llopiés.—Andrés Cerrato.—Leonides Amador.—Cándido Alvarez.—Ramon García Tobias.—José de Donels.—Bernardo Muñoz.—Miguel Márcos.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 30 de Setiembre de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Tarrasa y en la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona ha seguido D. José Busquets con D. Juan Tarrats sobre aprobacion de cuentas y pago de su alcance; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 15 de Noviembre de 1866 dictó la referida Sala:

Resultando que en 19 de Noviembre de 1862 D. Juan Tarrats celebró juicio de conciliacion con D. José Busquets, y en él pidió que este como depositario del Sindicato del gremio de encabezados por los derechos de consumo del vino y vinagre de la villa de Sabadell en el año de 1860, le rindiese, en calidad de Síndico del referido gremio, cuentas detalladas de las cantidades que cobró y de las que satisfizo durante su encargo, reservándose Tarrats las acciones civiles y criminales á que diese lugar la rendicion de cuentas que pedia, con indemnizacion de perjuicios y pago de costas: que Busquets contestó que se conformaba con la demanda de presentacion de cuentas, y presentó unas cuyo cargo asciende á 129.558 rs. y 18 mrs. y la data á 134.380 rs. 8 mrs., reclamando el alcance de 4.821 rs. y 24 maravedís, y añadiendo que se oponia á la reserva de acciones civiles y criminales por no proceder esta; no habiendo resultado avenencia:

Resultando que en 3 de Noviembre del siguiente año de 1863 Busquets pidió á Tarrats en juicio conciliatorio que le aprobase las citadas cuentas y le pagara su alcance; y habiendo contestado este que no podia hacerlo hasta que fueran examinadas, y para ello pedia que las dejase en poder de la Autoridad administrativa con sus comprobantes, ofreciendo abonar el alcance si resultaba ser legítimo, se conformó Busquets, dándose por terminado el acto:

Resultando que despues de otro juicio de conciliacion sin avenencia, entabló Busquets en 1.º de Marzo de 1864 demanda ordinaria pidiendo que se condenase á D. Juan Tarrats, en calidad de Síndico que habia sido del gremio de cosecheros de vino de la villa de Sabadell durante el año de 1860, á aprobar las cuentas de la depositaria ó recaudacion de dicho año, que acompañaba, y á pagarle el alcance de 4.821 rs. y 24 mrs. con los intereses y costas, fundándose en que todo mandante, como lo habia sido Tarrats que le nombró depositario, está obligado á reintegrar al mandatario lo que gasta de lo suyo por razon del mandato, y los intereses legales si es moroso en el pago:

Resultando que Tarrats pidió que se le absolviese de la demanda y se condenara en costas al actor, alegando que no era de su atribucion como Síndico del gremio de cosecheros de vino aprobar las cuentas que Busquets presentaba, pues como tal solo tuvo á su cargo concertar con el Ayuntamiento de Sabadell el encabezamiento del expresado artículo: que él no nombró depositario á Busquets, que en ningun caso seria él, sino el gremio quien debiera pagar al actor el alcance que resultara de las cuentas; y que estas no merecian la aprobacion, porque no se justificaba el cargo ni la data, y en aquel faltaban 8.000 rs. que Busquets recibió de D. Ramon Minix, sobre cuya cantidad habia pleito pendiente:

Resultando que puestos los escritos de réplica y dúplica y practicadas las pruebas que articularon las partes, el Juez de primera instancia dictó en 4 de Mayo de 1866 su sentencia, que fué confirmada por la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona en 15 de Noviembre, condenando á D. Juan Tarrats en la calidad en que habia sido demandado, á prestar su aprobacion á las cuentas presentadas por D. José Busquets y á satisfacer á este dentro de 10 dias los 4.821 rs. y 24 mrs. objeto de la demanda, reservándole el derecho y acciones que le correspon-

diesen para repetir contra cualquiera otra persona, y que podria utilizar si así viere convenirle:

Y resultando que contra este fallo interpuso Tarrats recurso de casacion porque en su concepto infringe:

1.º Los artículos 187 y 188 de la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856 en cuanto se le condenaba á recibir y aprobar las cuentas de Busquets y á cubrir el alcance que se suponía resultar de ellas á favor de una persona que no era la Administracion ni el Ayuntamiento, y cuando las expresadas disposiciones de la ley no atribuyen al Síndico facultades de ninguna especie relativas al régimen interior del gremio, su administracion, nombramiento de empleados, ni la de examinar y aprobar sus cuentas, ni mucho ménos le imponian el deber de pagar á otro mandatario del gremio, ó sea al depositario, las cantidades en que se suponía alcanzado.

2.º Las leyes 1.ª, párrafo primero *Dig. de Procur.*; la 12, párrafo sétimo *Dig. mandati vel contra*; la 10, *Cod. de Procur.*, y más especialmente la ley del contrato; por cuanto se le condenaba á ejecutar lo que estaba fuera del mandato que le fué conferido y tenia por objeto especial lo que formaba el contenido de los referidos artículos 187 y 188 de la Real instruccion de 24 de Diciembre.

3.º La doctrina legal de que «el mandatario no puede ser compelido á practicar actos de tal, despues de extinguida su procuracion;» por cuanto se le condenaba á examinar y á aprobar las cuentas del gremio en un tiempo en que hacía años habia dejado de ser Síndico cuando fué interpuesta la demanda por el José Busquets; y esto en la hipótesis negada de que fuese una de las obligaciones del Síndico el examinar y aprobar dichas cuentas.

4.º El principio jurídico de que «quien gestiona no en nombre propio, sino en nombre de su mandante y precisamente con el carácter de representante de este, no se obliga á sí, sino á su representado;» y las leyes 5.ª, *Cod. de inst. act.*; la ley 10, párrafo quinto *Dig. mand.*, y las leyes 1.ª, párrafos primero y segundo, y la ley 5.ª, *Dig. quod jussu*, que consignaban la responsabilidad que contraia el poderdante por los actos del mandatario ó del factor.

5.º Y por último, las leyes 20, título 12, Partida 5.ª; la 10, párrafo noveno; y 12, párrafo noveno *Dig. mandat.*, y la 1.ª, 4.ª y 20, párrafo primero *Cod.*, por cuanto se condenaba á Tarrats á cubrir responsabilidades que eran exclusivamente del gremio de cosecheros de vino de Sabadell:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. José María Haro:

Considerando que las cuestiones debatidas en estos autos han sido de hecho y que contra la apreciacion de la Sala sentenciadora del resultado de las pruebas dadas por las partes no se ha alegado infraccion de ley ó doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, por cuya razon no han podido ser infringidas las leyes, doctrinas y principios que se citan en apoyo del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Juan Tarrats, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de 4.000 rs. por que prestó caucion, que pagará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entónces en la forma prevenida por la ley; y devuélvanse los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = Gabriel Ceruelo de Velasco. = Ventura de Colso y Pando. = José M. Cáceres. = Francisco María de Castilla. = Hilario de Igón. = José María Haro. = Joaquin Jaumar.

Publicacion. = Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Haro, Ministro del Tribunal Supre-

mo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sección primera de la Sala primera del mismo, el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 30 de Setiembre de 1867. — Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 1.º de Octubre de 1867, en los autos de competencia formada entre el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Galicia y el Juez de primera instancia de Verin, acerca de la preferencia en ejecutar el pago de costas con bienes embargados á Ramon Lozano de resulta de causas distintas que se le han seguido respectivamente por dicho Juzgados:

Resultando que en 16 de Diciembre de 1857 el Juzgado de Guerra inició causa contra Ramon Lozano y otros, embargándosele bienes para responder á las resultas del juicio en 1.º de Noviembre de 1858; y que seguida aquella, dicho Juzgado dictó sentencia en 27 de Setiembre de 1859, que fué aprobada en 1.º de Marzo de 1860 por el Supremo Tribunal de Guerra y Marina, condenando á Lozano y á los demás procesados á la pena de 5 duros de multa á cada uno y las costas por iguales partes:

Resultando que en 26 de Junio de dicho año de 1860 el Juzgado de primera instancia de Verin principió causa contra Ramon Lozano y su mujer Josefa Aguiar por hurto, la que fallecido el Lozano fué sobreseida por auto que dictó el referido Juez en 8 de Agosto siguiente, aprobado en 15 de Setiembre del propio año por la Sala segunda de la Real Audiencia de la Coruña, condenando en las costas del juicio á la herencia de Lozano:

Resultando que el mencionado Juez de primera instancia de Verin, con objeto de hacer efectivas las costas en que habia sido condenado Lozano, y mediante no haberlas satisfecho sus herederos, dispuso el embargo de bienes pertenecientes á la herencia de aquel, el cual se verificó en 5 de Julio de 1861, tomándose la oportuna razon en el Registro de la Propiedad del partido:

Resultando que practicadas diligencias por uno y otro Juzgado para la venta de los bienes embargados á Lozano, se promovió la presente contienda de jurisdiccion en virtud de las mútuas reclamaciones que se hicieron sobre la preferencia en el cobro de las costas, remitiendo para su decision sus respectivas actuaciones á este Tribunal Supremo:

Resultando que el Juez de Verin, si bien reconoce que el proceso iniciado por el Juzgado de Guerra contra Lozano, y el embargo de sus bienes hecho á consecuencia del mismo son anteriores á la causa seguida y embargo practicado por el Juzgado ordinario, sostiene que este debe ser antepuesto en el percibo de las costas, porque el militar no cumplió con las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil anotando los bienes inmuebles embargados en el Registro de la Propiedad, como lo hizo el de Verin, adquiriendo de este modo los acreedores á costas el derecho preferente que por la ley Hipotecaria da la anotacion:

Y resultando que el Juzgado de Guerra en apoyo de su competencia alega que el artículo 44 de la ley Hipotecaria concede al acreedor que obtiene la anotacion preventiva en los casos 2.º, 3.º y 4.º del art. 42 preferencia en cuanto á los bienes anotados, solamente con respecto á los que tengan contra el mismo deudor otro crédito contraído con posterioridad á la anotacion: que aun cuando sea cierto que el art. 42 del reglamento para la ejecucion de la ley determina que se haga anotacion de todo embargo de bienes inmuebles ó derechos reales que se decreta en causa criminal ó civil, no puede retrotraerse á la fecha de 1.º de Noviembre de 1858 en que se verificó el embargo de bienes de Lozano por el Juzgado de Guerra, en cuya época no se habia publicado la ley Hipotecaria; y que siendo evidente que la anota-

cion da derecho respecto á los créditos contraídos por el deudor despues de hacerse aquella, no puede referirse á la multa y costas en que Lozano fué condenado por sentencia ejecutoria ántes de principiar la causa que se le formó por el Juzgado de Verin, y ántes de la anotacion no habia otra regla que seguir que la establecida por la legislacion comun de que el que es primero en tiempo lo es en derecho:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pascual Bayarri:

Considerando que las competencias solo proceden y pueden promoverse para determinar la jurisdiccion y resolver cual haya de ser el Juez que deba conocer del asunto:

Considerando que en el caso presente no ha existido conflicto jurisdiccional entre los Juzgados de la Capitanía general de Galicia y el de primera instancia de Verin, toda vez que uno y otro Juzgado han sustanciado y fallado las causas ante ellos incoadas, terminando por ejecutorias de sus superiores gerárquicos:

Considerando que la contienda que ha dado motivo á la formacion de estas diligencias versa única y exclusivamente sobre cumplimiento de las respectivas, ejecutorias en la parte relativa á la exaccion de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado y á la prelación para hacerlas efectivas; y esta cuestion no puede resolverla este Tribunal Supremo en la forma que viene sometida á su conocimiento;

Fallamos que debemos declarar y declaramos mal formada esta competencia, y por lo tanto que no há lugar á decidir sobre ella, mandando se devuelvan las actuaciones á los Juzgados de donde proceden con certificacion de esta sentencia para lo que corresponda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Felipe de Urbina. — Pedro Gomez de Hermosa. — Mauricio García. — Teodoro Moreno. — El Conde de Valdeprados. — Pascual Bayarri. — Francisco de Paula Salas.

Publicacion. — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala, en el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 1.º de Octubre de 1867. — Dionisio Antonio de Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo prefijado por la ley desde el fallecimiento de D. Pedro Alcántara Alvarez de Toledo, último poseedor de los títulos de Marqués de Villafranca, con Grandeza de España de primera clase, de Duque de Medina Sidonia con igual Grandeza, de Marqués de Molina, de Conde de Niebla y de Marqués de Villanueva de Valdusa, sin que el inmediato sucesor ni otro alguno haya obtenido las Reales cédulas correspondientes, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez las vacantes de los referidos títulos por si los que tuviesen derecho á ellos quieren solicitarlos, debiendo en este caso dirigir las oportunas reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia y satisfacer el impuesto especial que les corresponda, y los atrasos, si los hubiese, por el servicio de lanzas y medias anatas, en el término preciso de seis meses.

Madrid 21 de Octubre de 1867. — El Director general, P. A., Rafael Cavanillas y Doz.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO de las operaciones practicadas en la primera semana de Octubre de 1867.
METALICO.

DEPÓSITOS EN METÁLICO, CUENTAS CORRIENTES Y CONCEPTOS EVENTUALES.		SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana anterior.	INGRESADO en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la actual.	SALDO por depósitos en metálico en fin de la semana.	
		Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	
NECESARIOS..	Por contratos y fianzas.....	11.403.891,300	201.069,516	11.604.960,816	213.506,625	11.391.454,191	
	Por sustituciones del servicio militar..	243.091,305	"	243.094,305	96.441,966	146.652,339	
	Por idem del servicio marítimo.....	1.146.560,515	"	1.146.560,515	"	1.146.560,515	
	Por la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	21.825.170,144	149.287,814	21.974.463,958	118.461,168	21.856.002,790	
	Por los pertenecientes á enganchados y reenganchados.....	166.486,360	"	166.486,360	"	166.486,360	
	Sin interés.....	1.802.974,806	8.633,309	1.811.608,115	45.904,344	1.765.703,771	
VOLUNTARIOS	Al contado.....	778.998,506	9.064,550	788.063,056	28.898	759.165,056	
	A plazo fijo antiguo...	De 1 á 4 meses.....	"	"	"	"	"
		De 4 á 6 meses.....	1.088,313	"	1.088,313	"	1.088,313
		De 6 á 9 meses.....	14.349,813	"	14.349,813	"	14.349,813
	Id. moderno	De 9 meses en adelante..	213.871,352	"	213.871,352	1.100	212.771,352
		De 4 á 9 meses.....	7.607.292,408	454.394,046	8.061.686,454	439.223,394	7.622.463,060
		De 9 á 12 meses.....	3.841.204,851	92.057,524	3.933.262,375	71.602,554	3.861.719,821
		De un año justo.....	77.227.700,921	2.256.331,606	79.484.032,527	2.181.288,940	77.302.743,587
		De 15 dias.....	266.828,567	13.800	280.628,567	650	279.978,567
	Con aviso..	De 30 dias.....	155.638	2.700	158.338	11.500	146.838
		De 60 dias.....	945.323,233	53.474,475	998.797,708	70.364,972	928.432,736
		De 90 dias.....	5.975.308,055	306.849,655	6.282.157,710	399.279,864	5.882.877,846
	Provisionales para subastas.....	279.357,048	40.607,434	319.964,482	39.182,784	280.781,698	
TOTAL de depósitos.....		133.895.204,497	3.588.269,929	137.483.474,426	3.717.404,611	133.766.069,815	
CUENTAS CORRIENTES.....		1.935.424,432	100.674,354	2.036.098,786	159.578,011	1.876.520,775	
SUMAN los depósitos y cuenta corriente....		135.830.628,929	3.688.944,283	139.519.573,212	3.876.982,622	135.642.590,590	
CONCEPTOS EVENTUALES.	Intereses y dividendos de efectos depositados.....	525.421,398	1.784,250	527.205,648	36.741,600	490.464,048	
	Remesas entre las Cajas, á formalizar..	1.975.537,569	82.999,123	2.058.536,692	31.452,630	2.027.084,062	
TOTAL GENERAL de metálico.....		138.331.587,896	3.773.727,656	142.105.315,552	3.945.176,852	138.160.138,700	

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PUBLICO.

TESORO PÚBLICO.....		SALDO á favor de la Caja en fin de la semana anterior.	ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagado por intereses de depósitos.	TOTAL.	RECIBIDO del Tesoro.	SALDO á favor de la Caja en fin de la semana.
		Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.	Escudos.
TESORO PÚBLICO.....	Cuenta corriente de suplementos con el mismo....	22.864.000	406.000	23.270.000	696.000	22.574.000
	En la Caja Central. En las Tesorerías de provincias.....	109.477.318,008	1.503.246,122	110.980.564,130	1.516.314,220	109.464.249,910
	Id. de intereses sa- tisfechos y reci- bidos del mismo. (5.222.839,923	95.323,810	5.318.163,733	"	5.318.163,733
	En la Caja Central. En las Tesorerías de provincias.....	"	90.213,485	90.213,485	90.213,485	"
		137.564.157,931	2.094.783,417	139.658.941,348	2.302.527,705	137.356.413,643

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

		Escudos.
Saldo en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales.....		138.160.138,700
Saldo á favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses.....		137.356.413,643
DIFERENCIA que constituye la existencia de la cuenta de Caja por el fondo de reserva.....		803.725,057

EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	EXISTENCIA en fin de la semana anterior.	INGRESOS en la presente.	TOTAL.	DEVUELTO en la misma.	EXISTENCIA en fin de la misma.
	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.	Escudos nominales.
DEPÓSITOS EN EFECTOS DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.					
Necesarios	70.203.714,261	105.080	70.308.794,261	110.100	70.198.694,261
Voluntarios	217.530.192,785	4.879.540	222.409.732,785	7.797.000	214.612.732,785
Provisionales para subastas	1.078.736,650	46.600	1.125.336,650	171.700	953.636,650
Depósitos interinos en pagarés de compradores de Bienes nacionales á favor del Banco de España.	8.840.322,115	"	8.840.322,115	"	8.840.322,115
TOTAL general de papel.	297.652.965,811	5.031.220	302.684.185,811	8.078.800	294.605.385,811
CLASIFICACION DE LOS DEPÓSITOS HECHOS EN LA CENTRAL.					
En títulos é inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado	114.907.895,871	2.705.100	117.612.995,871	3.811.400	113.801.595,871
En id. id. id. del 3 por 100 diferido interior.	78.404.714,004	578.000	78.982.714,004	1.777.200	77.205.514,004
En id. id. id. del 3 por 100 id. exterior.	"	"	"	"	"
En obligaciones del Estado por ferro-carriles.	66.017.400	980.800	66.998.200	1.160.000	65.838.200
En acciones de obras públicas	3.326.800	2.000	3.328.800	92.800	3.236.000
En id. de carreteras.	5.466.200	372.800	5.869.000	291.400	5.577.600
En id. del Canal de Isabel II.	498.700	"	498.700	2.600	496.100
En material del Tesoro.	86.844.405	5.640	92.484.405	"	92.484.405
En Deuda sin interés.	11.573.577,146	280.000	11.853.577,146	815.000	11.038.577,146
En id. sin convertir.	1.201.885,597	"	1.201.885,597	"	1.201.885,597
En obligaciones municipales.	3.000	"	3.000	"	3.000
En pagarés del Tesoro.	"	"	"	"	"
Billetes hipotecarios del Banco de España.	5.030.800	72.200	5.103.000	106.000	4.997.000
SUMAN los depósitos en la Central.	286.547.817,023	4.996.540	291.544.357,023	8.056.400	283.487.957,023
IDEM en las Tesorerías de provincia.	11.105.148,788	34.680	11.139.828,788	22.400	11.117.428,788
TOTAL general de depósitos en papel.	297.652.965,811	5.031.220	302.684.185,811	8.078.800	294.605.385,811

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA EN METALICO Y LOS DEPOSITOS EN EFECTOS

DE LA DEUDA PÚBLICA Y DEL TESORO.

	METALICO.	EFECTOS de la Deuda pública y del Tesoro.	BILLETES nominativos en la cen- tral.	TESORO PÚBLICO, sobre cuenta de garan- tías.
Existencia en Caja en fin de la semana anterior.	767.429,965	297.652.965,811	22.864.000	150.000.000
Ingresos en la presente. { Por depósitos, cuentas cor- rientes y conceptos even- tuales. Por lo recibido del Tesoro.	3.773.727,656 2.302.527,705	6.076.255,361	5.031.220 406.000	"
CARGO.	6.843.685,326	302.684.185,811	23.270.000	150.000.000
Devuelto en la misma. { Por depósitos, cuenta cor- riente y conceptos even- tuales. Por lo entregado al Tesoro y pagado por intereses.	3.945.176,852 2.094.783,417	6.039.960,269	8.078.800 696.000	"
EXISTENCIA en Caja en fin de esta semana.	803.725,057	294.605.385,811	22.574.000	150.000.000

NOTA. El número de impositores que constituían las existencias en las Cajas Central y de provincias en la semana anterior ascendía á 263.370, de las cuales pertenecían á metálico 249.106 y á papel 14.264; y en la presente á 262.735, en esta forma: 248.510 en metálico y 14.225 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana á que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 23 de Octubre de 1867.—El Contador, P. S., Alejandro Benisia.—V.º B.º—El Director general, Saenz de Llera.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Agosto anterior en cumplimiento del tratado con Italia sobre propiedad literaria.

En 1.º—*Don Carlo*, para piano, por Mery, Camillo Du Locle, G. Verdi, Achille de Lauziers y Ricordi. Editor é impresor Tito di Gio Ricordi. Milan. En folio, 235 páginas.

En id.—*Don Carlo*, para canto y piano, por Mery, Camillo Du Locle, G. Verdi, Achille de Lauziers, Vauthrot y G. Ricordi. Editor é impresor Tito di Gio Ricordi. Milan. En folio, 338 páginas y una lámina.

Madrid 10 de Octubre de 1867.—El Director general, Severo Catalina.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 41.

MAR MEDITERRÁNEO.

Costa Sueste de España.—Puerto de Cartagena.

El Capitan de dicho puerto, con fecha 5 del corriente, participa haber sido colocada de nuevo la boya de campana sobre el bajo de Escombrera, de cuya desaparicion se dió noticia en el *Aviso á los Navegantes*, núm. 6, publicado por esta Direccion en 9 de Febrero de 1865.

COSTA OCCIDENTAL DE SUECIA.

Luz de destellos alternados en Wäderobod.

El Gobierno sueco participa que desde el dia 22 de Setiembre último se habrá encendido una luz en Wäderobod, islas Wäder, bahía Bohus.

La luz exhibirá alternativamente *cada minuto* un destello rojo y blanco de unos nueve segundos de duracion cada uno, con un intervalo de 21 segundos de oscuridad; elevado su foco luminoso 32'9 metros sobre el nivel del mar, y debiendo avistarse con tiempo claro á distancia de 15 millas, excepto en la direccion del NE., quedará cubierta por Wädoro Storo.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular, de segundo orden.

El faro es de hierro; tiene 18'9 metros de elevacion y está pintado de rojo, como lo está igualmente la habitacion del torrero, que está situada en el valle que hay al Noroeste del faro.

La situacion que se asigna al faro es en latitud 58° 32' 45" N., y longitud 17° 14' 52" E. de San Fernando.

COSTA MERIDIONAL DE NORUEGA.

Alteracion de luz en Heg Holm.

El Gobierno de Noruega da aviso que desde el dia 15 de Agosto de 1867 se ha hecho una alteracion en la luz de Heg Holm (véase el núm. 1.052 de cuaderno de faros de las costas occidentales y septentrionales de Europa), en la bahía de Christianía, y cuyo aviso dice lo que sigue:

«Se participa que la luz de Heg Holm, que sirve para entrar en el puerto de Christianía, será desde esta fecha roja en lugar de blanca que era anteriormente.

La luz desde la mar no ha cambiado, y sí ilumina ahora un arco de horizonte de 180 grados; por consiguiente será además visible desde la parte de tierra, no siéndolo ántes sino desde la mar.»

ESTADOS-UNIDOS.—BAHÍA CHESAPEAKE.

Faro en el estrecho de Hooper.

El Gobierno de los Estados-Unidos participa haberse construido en el estrecho de Hooper, bahía Chesapeake, un faro sobre estacas enroscadas, para reemplazar el faro flotante (véase el núm. 369 del cuaderno de faros de ambas Américas) que ántes ocupaba dicho puerto, y que el dia 14 de Setiembre último deberá haberse encendido la luz de dicho faro, cuyo alcance en tiempos claros será de ocho millas.

El aparato de iluminacion es dióptrico ó lenticular, de quinto orden.

El faro está emplazado sobre el bajo en 1'9 metros (siete piés) de fondo, mareas medias, y distante unos 274'3 metros al SE. del faro flotante, y á 137'1 metros de los grandes fondos.

COSTA OCCIDENTAL DE INGLATERRA.

Cambio de colores en las boyas en Pembroke Reach, puerto de Milford.

El Almirantazgo inglés participa haberse hecho las alteraciones que á continuacion se expresan, en el color de las boyas que están fondeadas para marcar los bajos en el tablazo Pembroke, puerto de Milford.

Las cuatro boyas que valizan la parte Norte del banco del Arsenal están pintadas de rojo: la del Oeste, ó la que se ha de *doblar*, y que señala la restinga de Carr, lleva asta y globo.

Las dos boyas que señalan el bajo que está por fuera de la punta Weare y la restinga Neyland, están pintadas de negro.

Madrid 8 de Octubre de 1867.—Salvador Moreno.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 1.º de Marzo de 1867, se han reconocido á D. José Natino y Javaloyer, derechohabiente de Doña Manuela Díaz, 387 escudos 200 milésimas en Deuda amortizable de segunda clase, importe de 12 vales procedentes del préstamo forzoso de un millon de reales impuesto al comercio de Alicante en 10 de Agosto de 1823 por el Comandante general y Gobernador de la plaza D. Joaquin de Pablo y Chabalangarra; cuya cantidad se ha constituido en depósito por un año, á contar desde el 11 de Diciembre de 1866, para estar á las resultas del extravío de la carpeta resguardo núm. 881 con que por Doña Manuela Díaz se presentaron á la Comision de Liquidacion de atrasos de Guerra y Hacienda del distrito de Valencia los expresados 12 vales.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mejor derecho á dichos créditos pueda intentar la reclamacion oportuna dentro del plazo mencionado, que concluye en 11 de Diciembre del corriente año.

Madrid 30 de Setiembre de 1867.—P. S., Felipe de Aristizábal.—V.º B.º—P. S., Heredia.

Negociado de Juros.

Por acuerdo de la Junta de 23 de Agosto de último se han constituido en depósito en la Caja general por el término de un año, contado desde el 2 de Julio anterior, los títulos de Deuda amortizable de primera y segunda clase, importantes los primeros 31.892 escudos 706 milésimas, y los segundos 1.545 escudos 192 milésimas, á favor de D. Luis Fernandez de Córdoba y de D. Antonio Revenga, tutor y curador de D. Manuel, D. Enrique, Doña Fernanda, Doña Pilar y Doña María Valladares y Perez, para garantir el extravío de dos carpetas de resguardo números 5.028 y 7.638, sus fechas 6 de Diciembre de 1836 y 9 de Octubre de 1837, con que D. José María Fernandez de Córdoba solicitó la liquidacion de tres juros.

Lo que se anuncia al público á fin de que si alguna persona tuviese las referidas carpetas se sirva presentarlas en este Departamento de mi cargo.

Madrid 1.º de Octubre de 1867.—P. S., Felipe de Aristizábal.—V.º B.º—P. S., Heredia.

Por acuerdo de la Junta de 30 de Julio último se han constituido en depósito 2.600 escudos en obligaciones de ferro-carriles por el término de un año, contado desde el 20 de Mayo próximo pasado, para responder del extravío de la carpeta núm. 2.062, con la que D. Manuel Francisco Husain en 24 de Mayo de 1852 presentó á liquidar varios juros pertenecientes á la Sacramental de San Martin, San Márcos y San Ildefonso.

Lo que se anuncia al público á fin de que si alguna persona tuviese la referida carpeta se sirva presentarla en este Departamento de mi cargo.

Madrid 1.º de Octubre de 1867.—P. S., Felipe de Aristizábal.—V.º B.º—P. S., Heredia.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Secretaria.

La Junta ha acordado que el 29 del actual, á la una del dia, se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema de documentos de varias clases amortizados por pago de débitos, subastas y conversiones en el mes de Julio último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 21 de Octubre de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general Presidente, Vereterra.

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos é inscripciones de amortizable de primera clase con carpetas números 445, 446, 447, 449 y 450, y de segunda con carpetas números 531, 532, 533 y 534, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente en el término de 10 dias, para no perder el derecho á la conversion y para que pue-

dan recoger los nuevos títulos á los tres días después del en que hubiere realizado el pago.

Madrid 23 de Octubre de 1867.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º—El Director general, Felipe de Vereterra.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—Obras públicas.

En cumplimiento á lo que dispone la condicion 4.ª de la instruccion de 1.º de Abril de 1857, aprobada para la ejecucion del Real decreto de igual fecha por el que se autorizó á la Diputacion de esta provincia para contratar un empréstito de 600.000 escudos con destino á la construccion de carreteras, se celebró en el día de ayer, segun estaba anunciado, con las formalidades de costumbre, un sorteo para la amortizacion de 88 acciones que corresponde al semestre que vencerá en 1.º de Noviembre próximo, saliendo favorecidas por la suerte las de los números que expresa el acta original del sorteo, que literalmente dice así:

«En la villa de Madrid, á 15 de Octubre de 1867, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Carlos de Fonseca, Gobernador de esta provincia, asociado de una comision de la Diputacion provincial, compuesta de los Sres. D. Telesforo José Escobar y D. Ezequiel de Tejada, y con asistencia de mí Don Vicente Blanco Vamonde, Notario del Colegio territorial de esta corte y vecino de la misma; estando reunidos en el salon de sesiones de la Diputacion y Consejo provincial y siendo las dos en punto de la tarde, se procedió al sorteo, prévias las solemnidades legales, para la amortizacion de 88 acciones de carreteras provinciales de Madrid, procedentes del empréstito de 6 millones de reales. En su consecuencia se introdujeron en la urna, ó sea globo, 1.509 bolas, que es el número de acciones existentes en circulacion; y despues de moverlo de un modo conveniente, fueron extraidas por medio de dos niños doctricos 88 bolas por el orden siguiente: 355, 575, 2.547, 1.520, 1.805, 996, 2.070, 47, 1.675, 1.489, 270, 1.561, 232, 1.622, 2.250, 2.510, 1.920, 1.705, 552, 718, 1.458, 330, 1.963, 1.871, 1.292, 2.201, 1.759, 623, 38, 647, 602, 1.663, 196, 1.144, 861, 748, 2.115, 1.919, 1.321, 1.984, 1.889, 1.268, 2.055, 1.363, 2.497, 2.958, 2.189, 1.427, 2.041, 759, 692, 306, 573, 2.624, 2.316, 1.766, 2.673, 1.667, 2.262, 771, 2.954, 687, 1.723, 2.533, 803, 1.700, 2.397, 1.094, 1.091, 2.722, 2.569, 864, 236, 2.552, 2.270, 2.233, 456, 997, 604, 1.490, 620, 34, 1.288, 810, 2.909, 2.568, 1.019, 1.627.

Con lo que S. E. declaró concluido el acto, y en su virtud mandó al mismo tiempo extender la presente acta que firman, de todo lo cual doy fe.—Carlos de Fonseca.—Telesforo J. Escobar.—Ezequiel de Tejada.—Vicente Blanco Vamonde.»

Para mayor claridad se expresan á continuacion los números á que se refiere el acta anterior por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 16 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.

Numeracion correlativa de las 88 acciones que han de amortizarse.

34	575	810	1.363	1.705	2.070	2.547
38	602	861	1.427	1.723	2.115	2.552
47	604	864	1.458	1.759	2.189	2.568
196	620	996	1.489	1.766	2.201	2.569
232	623	997	1.490	1.805	2.233	2.624
236	647	1.019	1.520	1.871	2.250	2.673
270	687	1.091	1.561	1.889	2.262	2.722
306	692	1.094	1.622	1.919	2.270	2.909
330	718	1.144	1.627	1.920	2.316	2.954
355	748	1.268	1.663	1.963	2.397	2.958
456	759	1.288	1.667	1.984	2.497	
552	771	1.292	1.675	2.041	2.510	
573	803	1.321	1.700	2.055	2.533	

Conforme á lo dispuesto en la instruccion dictada para la contratacion de un empréstito municipal otorgado al Ayuntamiento de Colmenar de Oreja por Real orden de 18 de Febrero de 1862 con destino á la construccion de una carretera hácia la Cruz del Cuarto, se celebró en el día de ayer, previo el oportuno anuncio y con las formalidades establecidas, el sorteo para la amortizacion de 12 acciones que corresponden al semestre que vencerá en 1.º de Noviembre próximo, y fueron premiadas las de los números que se expresan en la siguiente acta:

«En la villa de Madrid, á 15 de Octubre de 1867, bajo la presidencia del Sr. D. Manuel de Ojeda, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia, en delegacion del Excmo. Sr. Gobernador de la misma, asociado de D. Lorenzo Collado y Perez, Secretario del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, como comisionado de dicha corporacion municipal, y con asistencia de mí D. Vicente Blanco Vamonde, Notario del Colegio territorial de esta corte y vecino de la misma; estando en el salon de sesiones de la Diputacion

y Consejo provinciales, y siendo la una de la tarde, se dió principio, prévias las solemnidades legales, al sorteo para la amortizacion de 12 acciones de la carretera que desde Colmenar de Oreja conduce á la Cruz del Cuarto, procedentes del empréstito de 370.000 rs. En su consecuencia se introdujeron en la urna, ó sea globo, 120 bolas, que es el número de acciones existentes; y despues de moverlo de un modo conveniente, fueron extraidas por medio de dos niños doctricos 12 bolas por el orden siguiente: 34, 142, 148, 88, 37, 119, 27, 131, 177, 22, 106, 151. Con lo que se dió por concluso el acto, y extiende la presente acta que firman ámbos señores, de todo lo cual doy fe.—Manuel de Ojeda.—Lorenzo Collado y Perez.—Vicente Blanco Vamonde.»

Y se publica en este *Boletín oficial* para conocimiento de los accionistas interesados.

Madrid 16 de Octubre de 1867.—El Gobernador, Carlos de Fonseca.

1758

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

D. José Nieulant y Sanchez-Pleités, Marqués de Villamagna, Grande de España de primera clase, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la americana de Isabel la Católica, Caballero de la militar de Calatrava, Senador del reino, Alcalde-Corregidor de Madrid etc. etc.

Hago saber que en el deber sagrado que tengo de mirar por la conservacion de la salud pública, y estando próximo el día que ha de principiar la temporada de la matanza del ganado de cerda, he dispuesto se observen las reglas siguientes:

Artículo 1.º La temporada de la matanza principiará el 30 de Octubre, terminando el 31 de Marzo del año próximo, sin que sea admisible solicitud alguna de próroga.

Art. 2.º El ganado entrará por el portillo del Mundo-Nuevo hasta las nueve de la mañana precisamente.

Art. 3.º Estando prevenido por las ordenanzas municipales, art. 234, que toda res para el abasto público deba entrar por su pié en el Matadero para que sea reconocida por los peritos revisores, queda expresamente prohibida la introduccion por las puertas de esta capital de las canales, carnes y caldos en todas las épocas del año.

Art. 4.º Las operaciones de matanza principiarán á la hora que con conocimiento del Sr. Comisario disponga el Administrador, sin que exceda de las nueve de la mañana, y se ejecutarán en la forma prevenida por las ordenanzas municipales.

Art. 5.º El orden que ha de observarse para el degüello de las reses será el de la numeracion que expida la Administracion en el acto de entrar el ganado en el establecimiento, sin que pueda servir de pretexto para alterarlo la falta de mozos que recojan los vientres, pues estos deberán estar de antemano prevenidos bajo la responsabilidad de los interesados.

Art. 6.º Todas las reses que se degüellen serán conducidas á los puntos de expendicion en carros cubiertos, bien asados y con cortinas por ámbos lados, las que se lavarán frecuentemente para que no presenten mal aspecto.

Art. 7.º Los vientres serán precisamente lavados dentro del establecimiento y conducidos fuera de él en envases de zinc, como asimismo la sangre líquida ó cuajada en ollas ó tarteras de hoja de lata ó de zinc con sus correspondientes tapaderas; prohibiéndose la entrada en el mismo á los conductores de las que no reúnan dichos requisitos.

Art. 8.º Las canales serán conducidas á la romana por operarios del establecimiento para fijar el adeudo de los derechos impuestos, y despues á las *naves de orco ó carros de transporte*, segun convenga en el acto á los dueños de las mismas ó sus representantes; sin exigirse por este servicio más de las 850 milésimas de escudo (8 rs. 50 cénts.) que por razon de matanza y lavado de vientres se abonan por cada cabeza entre ganaderos y salchicheros, á razon de 750 milésimas de escudo (7 rs. 50 cents.) los primeros y 100 milésimas (un real) los segundos.

Art. 9.º Por cada canal que pernócte en el establecimiento se abonará en la administracion del mismo 50 milésimas de escudo (medio real), fijando la hora de las diez de la mañana del día siguiente al en que se degolló la res para la total salida de las que hubieren pernóctado, y extendiéndose el pago á 400 milésimas (4 reales) en el caso de que pasada dicha hora no las hubieren sacado, con la precisa é indispensable condicion de que los dueños ó sus representantes han de nombrar un guarda que las custodie y vigile durante el oreo, y cuidando al mismo tiempo del aseo y limpieza del local destinado á depósito de las mismas.

Art. 10.º No se permitirá la entrada en el establecimiento á otras personas que á los dueños del ganado, á los compradores ó sus representantes y á los mozos de estos que absolutamente fueren precisos.

Art. 11. Toda persona que promueva quimeras, cuestiones, interrumpa la mantanza ó distraiga á los operarios, será expulsada del local por el Administrador, auxiliado al efecto por el dependiente del Juzgado destinado al servicio, deteniéndole y dando parte al Sr. Comisario, y si el caso lo requiere, al Sr. Teniente de Alcalde del distrito.

Art. 12. Quedan vigentes cuantas disposiciones relativas á este Matadero se han venido observando en los años anteriores.

Art. 13. El Sr. Comisario, como delegado por mí, hará observar las precedentes disposiciones en todas sus partes y dictará, con mi acuerdo, las demás que sean precisas para el mejor órden del establecimiento.

Madrid 23 de Octubre de 1867.—El Marqués de Villamagna.

INTENDENCIA DE EJÉRCITO DEL DISTRITO

DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la adquisicion de varias prendas con destino á los hospitales militares de este distrito, se anuncia al público que el acto tendrá lugar en la Secretaría de esta Intendencia á la una de la tarde del día 2 de Noviembre próximo, y que el número de prendas, sus clases, dimensiones y precios límites son los siguientes:

Número.	Clase.	DIMENSIONES.		Precio límite — Escudos.
		Largo.	Ancho.	
		Metros.	Metros.	
808	Sábanas.....	2'35	1'34	2'325
93	Cabezales....	0'63	0'32	0'400
225	Fundas de cabezal....	0'73	0'37	0'325
135	Cubre-camas.....	2'30	2'16	2'850
107	Telas de colchon....	2'20	1'13	3'575
103	Telas de jergon....	2'23	1'10	3'625
528	Camisas.....	1	0'80	1'600
382	Servilletas.....	0'67	0'67	0'375
37	Toallas.....	1'25	0'60	0'550
35	Delantales.....	1'13	0'77	0'618
101	Rodillas.....	0'83	0'83	0'325
403	Gorros.....	Alto. 0'28	Circunf. ^a 0'64	0'200

En su consecuencia los que deseen tomar parte en la licitacion podrán enterarse del pliego de condiciones y prendas-tipos que se hallarán en la expresada Secretaría hasta la víspera del día de la subasta, la cual tendrá lugar con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 Junio siguiente. Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados y con sujecion al adjunto modelo, acompañándose á ellas carta de pago que acredite haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 193 escudos.

Madrid 22 de Octubre de 1867.—De órden de S. E., el Comisario de Guerra Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que vive en....., enterado del anuncio y pliego de condiciones formados por la Intendencia de ejército y distrito de Castilla la Nueva para la adquisicion de varias prendas del servicio de hospitales, se compromete á entregarlas con sujecion al indicado pliego y tipos, por los precios siguientes: escudos ó milésimas sábana; cabezal; funda de cabezal; cubre-camas; telas de colchon; telas de jergon; camisas; servilletas; toallas; delantales; rodillas y gorro. Y como garantia de esta proposicion acompaña carta de pago que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos la cantidad de 193 escudos.

(Fecha y firma del proponente.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vozmediano, dotada con 220 escudos anuales pagados de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prevenidas remitirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Soria 11 de Octubre de 1867.—Daniel de Moraza.

1732—1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HORMILLA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 260 escudos. Las solicitudes se presentarán al Sr. Alcalde del referido pueblo.

Hormilla 19 de Octubre de 1867.—P. O., Juan del Rio, Secretario interino. 1745—1

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE TOLEDO.

El día 5 del inmediato Noviembre, á las doce de la mañana, se celebrará en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia el remate para el suministro de 283.700 libras de pan, ó las que necesiten en un año los establecimientos de esta Beneficencia, al tipo de 80 milésimas de escudo libra.

Las condiciones del contrato, publicadas en el *Boletín oficial* núm. 63 de 19 de Octubre de 1867, se hallan de manifiesto además en la Secretaría de esta Junta, sita en la calle del Refugio, y se leerán en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público para que pueda llegar á noticia de quien desee interesarse en el remate.

Toledo 19 de Octubre de 1867.—El Secretario, Donato Arellano.

1718

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FRECHILLA.

El Licenciado D. Ramon de Colsa y Pando, Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido.

Hago saber que en virtud de providencia de la Sala de gobierno de la Audiencia de Valladolid estoy instruyendo el oportuno expediente para proveer una plaza de Procurador en este Juzgado, en el que he acordado anunciarlo por medio del presente para que los aspirantes que se crean adornados de los requisitos marcados en el art. 61 del reglamento de Juzgados presenten en este sus solicitudes documentadas en el término de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID; pues trascurriendo dicho término no se dará curso á las que se presentaren.

Frechilla 26 de Setiembre de 1867.—Ramon de Colsa.—Por su mandado, Julian Rodriguez. 1401

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—El Sr. Juez comisario de la quiebra de la sociedad *Centro industrial y mercantil* ha señalado para la junta de graduacion de los créditos reconocidos en la misma el día 4 del próximo mes de Noviembre, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencias del propio Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, núm. 2, piso principal.

Lo que se hace saber por el presente para que cuantos sean tales acreedores reconocidos se sirvan concurrir por sí ó por medio de personas legalmente autorizadas que les representen, á fin de evitar los perjuicios que pudieran irrogarse.

Madrid 21 de Octubre de 1867.

1811

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte y por la Escribanía de D. Tomás Bande se venden en pública subasta varios muebles, géneros, enseres y efectos depositados en D. Vicente Gonzalez, vecino de esta corte, con establecimiento de sedas en la plazuela de Santo Domingo, núm. 18, tasados por el perito D. Roque de las Casas en 1.599 escudos 790 milésimas, y se ha señalado para su remate el día 6 de Noviembre próximo, á la hora de las doce de su mañana, en la Audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sita en el piso bajo de la Territorial.

Madrid 21 de Octubre de 1867.—Tomás Bande.

1796

Por providencia del Sr. D. Pablo Callejo y Sanz, Juez de paz del distrito de la Latina de esta corte, encargado interinamente del de primera instancia del mismo, refrendada por el Escribano D. Basilio Montoya, se convoca á junta general á los acreedores de la testamentaria concursada del Excelentísimo Sr. D. Francisco de Cabarrús, primer Conde de este apellido, con el objeto de nombrar síndicos, mediante haber fallecido dos de los tres de que constaba la sindicatura y cesado el otro; y para su celebracion se ha señalado el día 29 de Noviembre próximo, y hora de las doce, en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Lo que se hace saber á dichos acreedores para que sin falta alguna concurren á la referida junta.

Madrid 21 de Octubre de 1867.—Basilio Montoya.

1797

Sentencia núm. 122.—En la villa y corte de Madrid, á 19 de Setiembre de 1867: Visto el pleito remitido en apelacion por el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, seguido entre partes, de la una el Fiscal especial de Hacienda, de la otra el Procurador D. José Godino, en nombre de Doña María de los Dolores Caro, viuda de Millan; hoy sus hijos y herederos D. Francisco y Doña Catalina Millan y Caro; de la otra el Procurador D. José Luna, en nombre de Doña Isabel Martin, en concepto de curadora *ad bona* de sus hijos menores D. Eduardo y Doña Felisa Hernandez Martin; Dionisio Batanero y Garcia, José Gonzalez de la Peña, como marido y conjunta persona de María Mejía Fernandez; Martina Fernandez, viuda de Nicasio Mejía; Victoria Serrano, viuda de Roque Gonzalez; Juan Serrano, Silvestre Mejía, Dionisio Gomez, como curador de Mariano Rodriguez Serrano; Prudencia Serrano y Rita Trinidad ó Feliciano Ollás y sus maridos Celedonio y Felipe Cardeña, y Ambrosio Cides, como marido y conjunta persona de Isabel Batanero; de la otra el Procurador D. Antonio Arana y Morayta, en nombre de Doña María Hernandez Sevillano; de la otra el Procurador D. Manuel Ordoñez, en nombre de D. José y D. Manuel Huerta; de la otra el Procurador D. Diego Alvarez Destrebecg, en nombre de los síndicos de la quiebra de la sociedad *El Iris*, y de la otra los estrados del Tribunal, en representacion de D. Juan Hernandez Sevillano, Carlos, Julian, Bartolomé, José y Julian Sevillano, Galo Gomez Sevillano, Saturnino Lucas, Antonio Moreno, Elias Perales, Rosendo Pardo, Vicente Batanero, Eugenio Parero y demás interesados á los bienes de las memorias que fundaron Francisca y Joaquin Grajal por su no comparencia; sobre posesion de la casa sita en esta corte plazuela del Progreso, núm. 20 nuevo, 2 antiguo, de la manzana 143, habiéndose habilitado para Ministro Ponente al Sr. D. Alberto Santías por haber pasado de Presidente á otra Sala de justicia el que lo era, Sr. D. Narciso Lopez.

Acceptando la relacion de los hechos y los fundamentos de derecho que contiene la sentencia apelada que el Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte pronunció el 16 de Enero del año anterior,

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la mencionada sentencia apelada por la que dicho Juez declaró que á Doña María de los Dolores Caro, viuda de Millan, hoy sus hijos y herederos D. Francisco y Doña Catalina Millan y Caro, corresponde la posesion de la casa sita en esta corte plazuela del Progreso, señalada con el núm. 20 moderno, 2 antiguo, de la manzana 143; mandando en su consecuencia que se les restituya en ella con las rentas producidas desde que dicha señora fué privada de la misma y se encuentra en administracion judicial, con la obligacion por parte de los expresados D. Francisco y Doña Catalina Millan y Caro, como tales herederos, de reconocer el capital de censo de 149.700 rs. impuesto sobre el solar de la relacionada finca por Doña Bernarda Sevillano, y pagar los réditos vencidos y que se venzan en lo sucesivo, á razon de un 3 por 100 al año. Publíquese esta sentencia en el *Boletín* y *GACETA* de esta corte, además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, segun previene el artículo 1.º 191 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunciamos. mandamos y firmamos.—José Fermin de Muro.—Alberto Santías.—Florencio Rodriguez Valdés.

Publicacion.—Publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Alberto Santías, Ministro Ponente habilitado en estos autos, estando celebrando audiencia pública en Sala primera, hoy 19 de Setiembre de 1867, de que certifico.—Gregorio Ucelay.

Es copia conforme con su original, de que certifico y á que me remito. Y para que conste é insertar en la *GACETA* oficial cumpliendo con lo mandado, yo el infrascrito Escribano de Cámara de S. M. la Reina en la Audiencia territorial de esta corte, pongo la presente que firmo en Madrid á 18 de Octubre de 1867.—Gregorio Ucelay. 1808

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Sandoval y Robles, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, dictada por la Escribanía de actuaciones del que refrenda, á solicitud de Doña Clara Olivera y Baquero, vecina de esta corte, soltera, propietaria, de 62 años, se ha mandado instruir expediente sobre liberacion de una casa de su propiedad de un censo reservativo de 2.200 rs. de capital impuesto sobre la misma por Gabriel de Torres á favor del vínculo, patronato y memorias que poseyó Doña Teresa Ramirez de la Torre, por escritura de 27 de Febrero de 1697, ante el Escribano de número de esta villa Pedro Baquedano; cuya casa se halla sita en esta corte y su tercer cuartel, calle de la Cabeza, núm. 30 moderno, 22 antiguo, de la manzana 37, que linda por su medianería derecha entrando en ella con la casa núm. 28 moderno, propia de D. José Palomares; por la izquierda con otra núm. 32 nuevo, de D. Manuel Félix Perez, y por la espalda con la que tiene su entrada por la calle del Olmo, núm. 9 moderno, de D. Luis Olaeta; la que adquirió Doña Clara Olivera por escritura de venta que á su favor otorgó D. Manuel Manjarrés y Cana, de este domicilio, con fecha 1.º de

Abril último, ante el Notario D. Zacarías Alonso Caballero; de la que se tomó razon en el Registro de la Propiedad de esta capital en 26 del mismo mes; habiéndose otorgado el plazo de 60 dias para que las personas que puedan estar interesadas en dicha liberacion comparezcan dentro de él á deducir las acciones que les correspondan; bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por extinguida la relacionada carga.

Madrid 20 de Octubre de 1867.—Salustiano Garcia Muñoz.

1809

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mar se cita, llama y emplaza por segundo edicto á D. Pedro Enriquez é Hilario, para que dentro de cinco dias comparezca en este Juzgado á contestar la demanda propuesta por su padre para que se le declare pródigo, con la prohibicion de administrar bienes propios ó ajenos, en especial los que correspondan y puedan corresponder á sus hijos, para cuya administracion, así como para asistirle en cuantos solemnes le interesen, ha solicitado se le nombre su guardador; bajo apercibimiento de señalarle los estrados del Juzgado.

Valencia 18 de Octubre de 1867.—José Vita.

1810

D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Llamo y emplazo por segundo edicto y término de nueve dias á José María Anchorena y Arizci, hijo de D. Miguel y de Doña Andrea, natural de Tudela de Navarra, soltero, de 31 años de edad, que ha vivido en la calle de Calatrava, núm. 31, y cuyo actual domicilio se ignora, para que se constituya en la cárcel de Villa en clase de preso á mi disposicion, en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto y estafa.

Dado en Madrid á 2 de Octubre de 1867.—Francisco Sapiña y Rico.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola.

1416

D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por segunda vez llamo y emplazo á Vicente Lema y Moño, hijo de Luis y de Josefa, natural de Santiago de Iraba, que ha vivido en la calle de los Mancebos angosta, núm. 1, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca dentro de nueve dias en la audiencia de mi Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones.

Dado en Madrid á 2 de Octubre de 1876.—Francisco Sapiña y Rico.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola.

1417

D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente llamo y emplazo á José Pallin y Castedo, hijo de Andrés y de Manuela, natural de San Cipriano de Recesende y vecino de Santo Tomé de Tordia, en Lugo, para que en el plazo de nueve dias se persone en la cárcel de esta villa en clase de preso á mi disposicion, á fin de dar sus descargos en la causa que contra él se instruye por el delito de estafa.

Dado en Madrid á 2 de Octubre de 1867.—Francisco Sapiña y Rico.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola.

1418

D. Francisco de Bas y Polo, Juez de primera instancia de esta villa de Torrijos y su partido.

Hago saber que en el juicio de concurso de acreedores á los bienes de Ramon Arenas, vecino de Caniches, pendiente en este mi Juzgado por la Escribanía que refrenda, se ha mandado proceder al nombramiento de síndicos, á cuyo fin se convoque á junta general de acreedores que tendrá lugar el dia 24 del mes actual, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este dicho Juzgado; lo que se anuncia por el presente á fin de que pueda llegar á noticia de los acreedores que no se han presentado en dicho concurso.

Dado en Torrijos á 1.º de Octubre de 1867.—Francisco de Bas.—El Escribano, Fausto Cebeira.

1483

Sentencia.—En la ciudad de Bürgos, á 10 de Setiembre de 1867, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia de Bilbao, ante Nos son y penden por recurso de apelacion, entre partes, de la una D. Ramon Acha, vecino de Vitoria, apelante, representado al principio de esta segunda instancia por el Procurador D. Antonio Bruyel Oribe, y en la actualidad con los estrados del Tribunal por la no comparencia del mismo Acha despues del desistimiento de dicho Procurador en su apoderamiento, y de la otra Don Cipriano Segundo Montesinos, como Director gerente del Consejo de Administracion del ferro-carril de Tudela á Bilbao, representado por el suyo Don Cándido Fernandez de Castro, sobre que dicho Consejo depusite en la Caja sucursal de la provincia, ó en la suya, con abono de intereses, nueve millones

de reales por consecuencia de un laudo arbitral de D. Carlos Vignoles, procedentes de obras ejecutadas en los trozos primero al cuarto de dicho ferrocarril, hasta que se terminen ejecutoriamente las cuestiones pendientes entre Acha y sus consocios; en cuyos autos ha sido Ponente el Ministro D. Carlos Dicenta, y por su traslacion á otra Audiencia D. Anselmo Casado:

Aceptando la relacion de los hechos y fundamentos de derecho de la sentencia apelada que en 8 de Enero del año próximo pasado dictó el Juzgado de primera instancia de Bilbao,

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante, dicha sentencia apelada, por la que se declara improcedente la pretension que por via de incidente promovió el referido Don Ramon de Acha en su escrito de 17 de Octubre anterior, y se absuelve de ella al Consejo de Administracion de la compañía del ferrocarril de Tudela á Bilbao, y en su nombre al Director gerente D. Cipriano Segundo Montesinos, con imposicion de todas las costas al enunciado D. Ramon de Acha.

Así lo mandamos, pronunciamos y firmamos; y publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID al tenor de lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Mariano Maury.—Anselmo Casado.—José Sabater.

Publicacion.—Leida y publicada fué la Real sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Anselmo Casado, en la sesion pública de la Sala tercera de esta Audiencia territorial, en Búrgos á 11 de Setiembre de 1867, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Francisco Aparicio del Rey.

La Real sentencia y publicacion anteriores son copia conforme con sus respectivos originales á que me remito, y de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Búrgos 11 de Setiembre de 1867.—Francisco Aparicio del Rey. 1811

Sentencia.—En la ciudad de Búrgos, á 20 de Setiembre de 1867, en los autos de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de Bilbao ante Nos son y penden por recurso de apelacion, entre partes, de la una D. Ramon Acha, vecino de Vitoria, apelante, representado en un principio por el Procurador D. Antonio Bruyel Oribe, y despues con los estrados del Tribunal por su ausencia y rebeldía en virtud del desistimiento de dicho Procurador en su representacion, lo que se le notificó por cédula con los apercibimientos ordinarios, y de la otra D. Cipriano Segundo Montesinos, como Director gerente del Consejo de Administracion de la compañía del ferrocarril de Tudela á Bilbao, representado por el suyo D. Cándido Fernandez de Castro, sobre que dicho Consejo no haga pago de ninguna clase por lo relativo á la liquidacion correspondiente al trozo primero de dicho ferrocarril hasta que se terminen ejecutoriamente las cuestiones pendientes entre Acha y sus consocios:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Anselmo Casado:

Aceptando la relacion de los hechos y fundamentos de derecho de la sentencia apelada que en 5 de Febrero del año próximo pasado dictó el Juzgado de primera instancia de Bilbao,

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante, dicha sentencia apelada, por la que se absuelve de la demanda de Acha al Director gerente de la compañía concesionaria del ferrocarril D. Cipriano Segundo Montesinos.

Así lo mandamos, pronunciamos y firmamos; y publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID en la forma y al tenor de lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Mariano Maury.—Anselmo Casado.—José Sabater.—Victor Lopez de María.

Publicacion.—Leida y publicada fué la Real sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente D. Anselmo Casado, en la sesion pública de la Sala tercera de esta Audiencia territorial, en Búrgos á 20 de Setiembre de 1867, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Francisco Aparicio del Rey.

La Real sentencia y publicacion anteriores son copia conforme con sus originales á que me remito, y de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Búrgos 20 de Setiembre de 1867.—Francisco Aparicio del Rey.

1812

D. Francisco de Paula Cifuentes, Juez de primera instancia con categoría de término y en comision de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Francisco Rico Navarro, natural de Oñil, partido de Gijona, provincia de Alicante, hijo de José é Inés, soltero, albañil, de 31 años de edad, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba naciente, cara regular, color sano, de cinco piés y tres pulgadas de altura, licenciado del presidio de Tarragona y sujeto á la vigilancia de la Autoridad de Oñil; Antonio Mon-

tero Arias, natural de Trejón, provincia de Lugo, vecino de Madrid, hijo de Antonio y María, soltero, sirviente, de 24 años de edad, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba poca, cara redonda, color moreno, licenciado del mismo presidio y sujeto á la vigilancia de la Autoridad en Madrid; Francisco Pacheco Alcón, natural y vecino de Toledo, hijo de Gregorio y de Josefa, soltero, espartero, estatura cinco piés, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz chata, cara redonda, boca regular, barba cerrada, color moreno, licenciado del presidio de Cartagena y sujeto á la vigilancia de la Autoridad del pueblo de Novelda, y cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presenten en clase de presos en las cárceles de este partido á prestar indagatoria y responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra ellos instruyo en este Juzgado y Escribanía del infrascrito que refrenda, por robo de dinero y efectos, uniformados de Guardia civil, á D. Rosendo Pardo, vecino de Sevilla la Nueva, la noche del 13 al 14 de Junio último; prevenidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces, continuándose la causa en su rebeldía y parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 3 de Octubre de 1867.—Francisco de Paula Cifuentes.—Por su mandado, Vicente Hernandez. 1370

D. Francisco Galicia de Junqueras, Juez de primera instancia de la villa de Tarrasa y su partido.

Por el presente y en virtud de lo dispuesto en providencia de este dia, dada en méritos de los autos de concurso voluntario de acreedores de D. José Cumellas y Ballbé, fabricante y vecino que fué de esta villa, se cita, llama y emplaza á todos los acreedores del mismo á que dentro el término de 15 dias expongan cuanto vieren oportuno á su derecho acerca del acuerdo tomado en junta general de fecha 14 del que rige, en la que acordó la mayoría que se hallaba representada de los tales acreedores aceptar la proposicion que presentó D. Isidro Vinyals á nombre de D. Mariano Ros, otro de ellos, en virtud de la cual pidió se le adjudicaran todos los bienes muebles é inmuebles, no ménos que los créditos existentes y que proceden del tal concurso, con la obligacion que se impuso de pagar todas las costas y gastos del mismo y el crédito de 1.600 escudos importe de la dote y esponsalicio de Josefa Tayadella y Roger, consorte del concursado, y tambien otro crédito de 80 escudos que se adeudan á la Rda. Comunidad de Presbíteros de Sabadell, y á condicion de que la resta le sirviera al propio D. Mariano Ros en parte de pago de su crédito hipotecario, con la reserva de reclamar del concursado, viniendo á mejor fortuna, el alcance que reste á su favor; y se apercibe á dichos acreedores que finidos dichos 15 dias sin impugnar la tal determinacion se entenderá que se conforman con la misma y la aprueban para su puntual cumplimiento, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarrasa á 27 de Agosto de 1867.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., José Sola, Escribano. 1371

D. Agustin José Quintana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo cesado el Licenciado D. José Villarejo en el desempeño del cargo de Registrador de la Propiedad de este partido que interinamente ha servido, y debiendo por lo tanto devolvérsele el importe de los depósitos que como fianza tiene hechos en la Caja sucursal de esta provincia, he acordado la publicacion de este tercer edicto, de conformidad con lo que disponen el art. 306 de la ley Hipotecaria y la Real orden de 29 de Agosto de 1866, anunciando la devolucion de dichos depósitos á fin de que las personas que tuviesen que deducir alguna accion contra el expresado Registrador lo verifiquen en este Juzgado en el término de seis meses, contados desde la insercion en el periódico oficial.

Dado en la Puebla de Alcocer á 24 de Setiembre de 1867.—Agustin José Quintana.—De su orden, Vicente del Rio. 1372

D. Agustin José Quintana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido el Licenciado D. Gabino Daza, Registrador de la Propiedad en este partido, y debiendo por lo tanto devolverse á sus herederos la fianza que tenia prestada en metálico para responder del desempeño de su cargo, he acordado la publicacion de este tercer edicto, de conformidad con lo que disponen el art. 306 de la ley Hipotecaria y la Real orden 29 de Agosto de 1866, anunciando la devolucion de dicha fianza, á fin de que las personas que tuvieren que deducir alguna accion contra el expresado Registrador lo verifiquen en este Juzgado en el término de seis meses, contados desde la insercion en el periódico oficial.

Dado en la Puebla de Alcocer á 24 de Setiembre de 1867.—Agustin José Quintana.—El Secretario del Juzgado, Vicente del Rio. 1373

D. Francisco de Cepeda y Fernandez de Córdoba, Caballero con cruz y placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, Jefe superior de Administración civil, Brigadier de la Armada y Comandante militar de Marina de la provincia de Barcelona.

Por este segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á D. Antonio Bascós y Boet, piloto de la matrícula de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Cristina, núm. 11, piso primero, á fin de recibirle la oportuna indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que por denuncia de sus hermanos D. Félix y D. Benito Bascós se sigue en este Juzgado sobre injurias y calumnia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le señalarán en rebeldía los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 28 de Setiembre de 1867.—Francisco de Cepeda.—Por disposición de S. S., Pedro M. de Fortuny. 1378

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita y emplaza por término de 30 días á D. Leandro Lopez de la Riva, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pio del Pozo á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue por estafa; apercibido que de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 1379

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á los herederos de Juan Fernandez Cernuda, cuyo paradero se ignora, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pio del Pozo á fin de percibir una indemnización procedente de causa que se siguió por atropello y lesiones de aquel, en virtud de sentencia dictada en la misma por los señores de Sala primera de la Audiencia de este territorio; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar. 1381

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta villa de Elche y su partido.

Hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido D. Lucas Ibañez y Tomás, se acordó anunciarlo al público á fin de que las personas que tengan que deducir alguna acción ó reclamación contra el mismo por consecuencia del desempeño del expresado destino, lo verifiquen en legal forma en este Juzgado y término de tres años, que comenzaron en 18 de Abril último; en la inteligencia que de no hacerlo transcurridos aquellos se devolverá á dicho Sr. Ibañez el depósito que hizo en calidad de fianza.

Dado en Elche á 1.º de Octubre de 1867.—Ramon Octavio de Toledo.—De orden del Sr. Juez, José Gomez. 1400

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Con referencia á los acontecimientos de los Estados Pontificios, dice el periódico *La France* que es digno de particular mención el lenguaje que acerca de este asunto se nota en la prensa de Berlín. Dedúcese de la reprobación que merece la invasión de los Estados Romanos á los periódicos de aquella capital que las intenciones del Gobierno prusiano no son favorables, como algunos se habían imaginado, á las esperanzas del partido avanzado en Italia.

Al anunciar el mismo periódico la dimisión presentada por el Sr. Ratazzi, dice que aun cuando no ha sido aceptada por el Rey Victor Manuel, parece difícil que la rehuse.

Sabemos, añade, que se han embarcado en Tolon dos regimientos con material de artillería para dirigirse á Civita-Vecchia, cuyas fuerzas pueden ser consideradas como la vanguardia de la división Dumont que se halla dispuesta á hacerse á la mar

tan pronto como reciba la primera orden al efecto. Cuarenta y ocho horas bastan para trasportar tropas de Tolon á Roma.

El día 21 habrá salido de la capital de Austria el Emperador Francisco José con objeto de corresponder á la visita que los Emperadores de Francia le han hecho en la ciudad de Salzburgo. Hemos publicado los nombres de las personas que en este viaje acompañan al Soberano de Austria, de las cuales son las más importantes el Barón de Beust, el Conde Andrassy, el Príncipe de Metternich y el Duque de Gramont.

Un telégrama de Múnich anuncia que la conferencia militar de los Estados alemanes del Sur, iniciada por el Príncipe de Hohenlohe, se verificará el 21 en la capital de Baviera.

Parece haberse suscitado grande efervescencia entre los agricultores bávaros á causa del aumento de 50 por 100 en los impuestos, destinado al arreglo de la Deuda de 61 millones de florines contraída el año anterior para pagar los gastos de la guerra con Prusia.

El Rey Luis I saldrá en los últimos días de este mes para Niza.

Escriben de Volhynia al periódico *El Debate* de Viena, que las tropas allí acampadas han empezado á retirarse á sus cuarteles de invierno. Antes de su partida, el General Besak les ha dirigido una alocución en la cual ensalza la energía desplegada por dichas tropas durante la última revolución polaca y les anima á mostrarse de la misma manera si llegara el caso de ocupar á Galitzia, centro de la revolución.

El Príncipe Real de Dinamarca llegó el 19 á Berlin, de paso para San Petersburgo, con el objeto de asistir, como hemos anunciado, al casamiento de su hermano el Rey de los holandeses.

Segun las últimas noticias de Copenhague no se considera cierta la de que Dinamarca haya propuesto como medio para resolver la cuestión del *Nord-Schleswig* el someterla á la decisión arbitral de dos Gobiernos extraños.

Con fecha 18 anuncian de Valona que á pesar de haberse indicado la aceptación de las proposiciones del Gran Visir Aali-Bajá, la Asamblea nacional y ocho provincias de Candia las han desechado y en su lugar han pedido la organización de una comisión internacional.

Continúa la emigración de las familias, si bien Aali-Bajá trata de impedirlo limitando á cuatro los puntos de embarque, los cuales están ocupados por los turcos.

Correspondencias particulares de la Plata anuncian que el 10 de Setiembre se hallaban todavía los aliados delante de Humaita. En el discurso pronunciado el 23 por el Emperador del Brasil en el acto de cerrar el Parlamento de Rio, aun cuando manifestó que el Gobierno, de acuerdo con las Repúblicas aliadas, empleará todos sus esfuerzos para terminar honrosamente la guerra provocada por el Presidente del Paraguay, solo pudo indicar sus deseos de poner fin á una lucha en que se halla comprometido el honor nacional, sin dar seguridades del éxito probable de las hostilidades.

A última hora hemos sabido que la dimisión del Ministerio Ratazzi ha sido admitida: que Cialdini ha formado Gabinete, y que por consecuencia Italia entra en otra vía, y la invasión de los Estados Pontificios cesará.

INTERIOR.

MADRID.—Vuelve á agitarse, segun dice un colega, el proyecto de establecer el servicio de omnibus de travesía en el interior de Madrid, y esta vez parece que hay empeño decidido de realizarlo. Dos son las empresas que á ello aspiran. Una de ellas montará cuatro ó cinco líneas de extremo á extremo de Madrid, á real el asiento. El punto de empalme y cambio será la Puerta del Sol.

— Por los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante circularon desde el 8 al 14 del actual 31.495 viajeros, produciendo la explotacion general de aquellas vias en dicho período un total de 2.026.219 rs., notándose un aumento de 11 un cuarto en el producto kilométrico comparado con el de igual semana del año anterior.

BOLETIN DE TEATROS.

Anuncia un colega que la señora Villar de Volpini ha sido contratada para cantar las óperas *Fausto*, *Lucia* y *Martha*. En esta última tomará parte la célebre contralto señora Tatti, el tenor Nicolini y el barítono Sr. Vásvaso.

Ha llegado á Madrid el bajo francés Sr. Coulone, contratado para cantar la parte de Marcelo en *Los Hugonotes*, cuya ópera se está ensayando para ponerse en escena muy pronto.

Por último, se pondrá en escena muy pronto la gran ópera de Rossini titulada *Guillermo Tell*.

—Cuando cesen las representaciones de *Quien debe paga*, se pondrá en escena en el teatro del Príncipe la comedia titulada *La escuela de la vida*, en cuyo desempeño tomará parte la primera actriz Doña Josefa Palma y los primeros actores D. Joaquín Arjona y D. Manuel Catalina.

En el mismo teatro está en estudio un drama nuevo de D. Antonio Hurtado, y segun hemos oido, se dispone tambien una nueva obra del señor Ayala.

Parece que se está ensayando además, para la salida del Sr. Arjona, *La aldea de San Lorenzo*.

ANUNCIOS.

ANUARIO ESTADISTICO 1862-1865.—COMPRENDE IMPORTANTES noticias meteorológicas, de poblacion, de Beneficencia y Sanidad, de diversiones y espectáculos públicos, de industrias minera, forestal, pesquera, agrícola y comercial, con otras relativas á presupuestos, elecciones y demás asuntos de la Administracion pública, así de la Península como de Ultramar.

Forma cada *Anuario* un tomo en 4.^o marquilla de 910 páginas de excelente papel é impresion, y se vende en Madrid, librerías de D. Carlos Bailly-Balliere, plaza del Príncipe Alfonso, y Sres. Moya y Plaza, calle de Carretas, núm. 8, al precio de 4 escudos y 400 milésimas (4¹/₂ rs.) ejemplar.

—3

LOS ALBACEAS TESTAMENTARIOS DE D. GREGORIO AVELLÁ y Miró hacen saber que este en su testamento que otorgó ante D. José Fayos, Escribano, vecino de Valencia, en 15 de Junio de 1866, bajo cuya disposicion falleció, dispuso entre otras cosas lo siguiente:

«De todos los demás bienes, sean de la clase que fueren, recayentes en mi universal herencia, se incautarán mediante inventario extrajudicial, tan luego ocurra mi muerte, mis albaceas y ejecutores testamentarios ya nombrados; procederán desde luego á la venta de todos ellos en pública subasta y almoneda. De su producto líquido extraerán 8.000 rs. que entregarán por cuartas partes al Hospital y Casa de Misericordia de Játiva, al Hospital general de esta ciudad y á la gran Asociacion de Beneficencia de Nuestra Señora de los Desamparados de la misma, ó sean 2.000 rs. á cada establecimiento; y del resto harán dos partes iguales, una para mis más próximos parientes en el orden que tiene establecido la ley para los casos de sucesion intestada, incluso mi citado sobrino D. Ramon Salat y Avellá; y la otra la distribuirán en la propia forma entre los más próximos parientes de mi difunta esposa Doña Vicenta Pelejero y Mesquita; encargando á dichos mis albaceas que á fin de sacar todo el partido posible no precipiten la venta que les tengo prevenida, sino que se tomen para ello todo el tiempo que juzguen necesario con el expresado objeto.»

En su consecuencia, todos los que se crean con derecho á la percepcion del dinero que en virtud de la anterior disposicion debe ser distribuido, realizados que sean los bienes de dicha herencia, se presentarán al Sr. D. Juan Miguel de San Vicente, vecino de Valencia, ó á D. Manuel Perona y Esbrí, de Játiva, otro de los albaceas, dentro el término de seis meses, á contar

desde la fecha de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, con los documentos justificativos de su parentesco con el testador; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se procederá á distribuir el dinero entre los que se hayan presentado, parándoles á los demás el perjuicio que haya lugar.—Juan Miguel de San Vicente. 1798

EL IMPARCIAL, DIARIO LIBERAL.—MADRID, 8 RS. AL MES: provincias, 10. Se suscribe en todas las principales librerías, ó dirigiendo libranzas á las oficinas del periódico, calle de Oriente, 3, Madrid. —4

SE HALLA DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION LA LEY SOBRE Capellanías colativas de sangre, con arreglo al Concordato de 1851 y Convenio de 1859 con la Santa Sede, al precio de 4 rs. —10

APARATOS DE VERDADERO DOBLE EFECTO PARA LA FABRICACION de toda clase de jabones cocidos con todas las reglas del arte en una sola operacion rápida. Unico sistema en su clase para obtener utilidades positivas demostradas con la más rigurosa práctica. Al que prefiera construirse el aparato en su localidad se le venderá solo el *Manual práctico* con un plano descriptivo perfectamente litografiado del aparato. Pedid prospectos á Don Francisco de A. C. Martin, calle de Santiago, núm. 11, entresuelo, Madrid. 1748—1

LA PROTECTORA, EN LIQUIDACION.—LOS LIQUIDADORES de esta sociedad, de conformidad con los consultores de la misma delegados por la junta general, han acordado celebrar el día 3 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, subasta de varios lotes en metálico y créditos entre los imponentes de la sociedad, bajo el tipo, forma y condiciones que se expresan en las circulares que al efecto se les han pasado á sus respectivos domicilios, y demás datos que están de manifiesto en las oficinas de la sociedad, Esparteros, 8, segundo, de doce á cuatro de la tarde los dias no feriados. 1752—2

EN LA CALLE DE RELADORES, NÚM. 22, COLEGIO DE PRIMERA enseñanza, acaba de abrirse una clase especial de párvulos, montada con gusto y comodidad para niños y niñas de tres años arriba.

Los honorarios varían segun la clase de asistencia hasta la de internos, pero todos arreglados.

Es la primera en su clase, y está á cargo de D. Tomás Medrano, Profesor normal.—Director, Sr. de Cabildo.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE LA GACETA.

DIA 23.

La Cuenca (Soria).—Sr. Alcalde constitucional; inserto el anuncio que se refiere á vacante de la plaza de Secretario, núm. 1714.

Carabanchel Alto.—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id. de Médico-cirujano, núm. 1794.

Culleredo (Coruña).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id., número 1792.

Gelsa (Zaragoza).—Sr. Alcalde constitucional; id. id. id., número 1791.

Villanueva de San Mancio (Valladolid).—Sr. Alcalde constitucional; idem id. de Cirujano, 1777.

SANTOS DEL DIA.

San Rafaél Arcángel, San Bernardo Carbó y San Martorian, Obispo.
Guarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Octubre de 1867.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	707,88	3°,3	4°,1	E. N. E.	Despejado.
9 de la m.	707,88	8°,4	10°,5	N. E....	Idem.
12 del día..	706,83	14°,1	17°,6	E.....	Idem.
3 de la t..	705,67	15°,8	19°,7	O.....	Idem.
6 de la t..	705,67	11°,4	14°,3	O.....	Idem.
9 de la n..	706,05	8°,1	10°,1	O.....	Idem.
Temperatura máxima del día.....					16°,2 20°,3
Temperatura máxima al sol.....					25°,5 31°,9
Temperatura mínima del día.....					2°,2 2°,8
Evaporacion en las 24 horas.....					2,7 milímetros.
Lluvia en id. id.....					"

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 23 de Octubre de 1867.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en mi- límetros.	Tem- peratura en grados centesimal- les.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	761,5	12,3	N. E....	Brisa...	Despejado..	Tranq.
Oviédo.....	762,7	11,0	N. E....	Idem.....	Idem.....	"
Coruña.....	760,8	15,2	O.....	Calma.	Cubierto..	Bella.
Santiago.....	763,0	10,5	N.....	Idem.	Niebla....	"
Oporto.....	757,3	13,1	E. S. E.	Brisa.	Cubierto..	Al. ag.ª
Lisboa.....	750,2	14,2	N.....	Idem.	Despejado..	Bella.
Badajoz.....	758,5	12,0	N.....	Idem.	Idem.....	"
San Fern.º á 8	763,9	16,7	E.....	Calma.	Cási desp.º	Tranq.
Sevilla.....	764,4	15,7	E.....	Brisa.	Despejado..	"
Tarifa.....	761,2	18,7	E.....	Viento.	Idem.....	P. olje.
Granada.....	764,8	10,9	S. E....	Calma.	Idem.....	"
Alicante.....	765,0	18,4	N. E....	Idem.	Cási desp.º	Calma.
Murcia.....	765,1	14,6	N.....	Idem.	Despejado..	"
Valencia.....	764,7	16,2	O.....	Brisa.	Idem.....	"
Barcelona.....	763,2	16,7	N.....	Viento.	Cubierto..	Tranq.
Zaragoza.....	762,0	7,6	N. O....	Brisa.	Despejado..	"
Soria.....	762,4	8,0	N. E....	Calma.	Idem.....	"
Búrgos.....	766,2	5,3	N. E....	Brisa.	Idem.....	"
Valladolid....	769,4	3,4	N. E....	Calma.	Idem.....	"
Salamanca....	763,1	7,4	E.....	Brisa.	Idem.....	"
Madrid.....	765,4	10,5	N. E....	Idem.	Idem.....	"
Ciudad-Real..	766,8	8,8	N.....	Calma.	Idem.....	"
Albacete.....	"	"	"	"	"	"
Brest á 8.....	761,1	12,0	S. S. E..	Brisa..	Cubierto..	Oleaje.
Bayona id....	760,0	8,0	S. E....	Idem.	Despejado..	Idem..
Cette id.....	767,0	13,0	N.....	Idem.	Cirrus....	Calma.
Marsella id...	764,7	15,9	E.....	Idem.	Nubes....	Oleaje.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

10.351	arrobos de trigo.
320	idem de harina.
4.684	idem de carbon.
102	vacas, que componen 41.295 libras de peso.
803	carneros, que hacen 21.978 libras de id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,975 á 4,275 escudos arroba, y de 0,212 á 0,260 escudos libra.
Idem de carnero, de 0,212 á 0,284 escudos libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,600 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada de 2,350 á 2,600 escudos fanega.
Trigo vendido..... 2.248 fanegas.
Precio medio..... 6,648 escudos.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 23 de Octubre de 1867.—El Alcalde-Corregidor, el Marqués de Villamagna.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 23 de Octubre de 1867.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 31-60, 55, 60 y 65; 31-75, 70, 80 y 32-25 pequeños; á plazo, 31-60 y 65 fin cor. vol, y 31-65 fin cor. fir.
Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 30-85 d.
Deuda amortizable de primera clase, publicado, 31-00.
Idem id. de segunda clase, id., 12-00.
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-50.
Deuda del personal, id., 19-95 d.
Obligaciones municipales al portador, de 1.000 rs., id., 58-00.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 97-00.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., no publicado, 82-10.
Idem id. de á 2.000 rs., id., 90-25 d.
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 84-00 d.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., publicado, 73-50.
Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., no publicado, 70-00 d.
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de á 2.000 rs., id., 70-00 p.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., 102-00 d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-25.
Idem id. (nuevas) de á 2.000 rs., id., 63-25 y 20.
Idem id. de á 20.000 rs., id., 63-75.
Idem id. (nuevas) de á 20.000 rs., id., 62-75 y 25.
Acciones del Banco de España, no publicado, 140-50.
Obligaciones hipotecarias de La Peninsular, id., 49-50 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-65 p.
Paris á 8 dias vista, 5-17 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	"	Lugo.....	1/2 J.	"
Alicante.....	"	1/4	Málaga.....	"	1/4
Almería.....	par.	"	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	1	"
Badajoz.....	1/8	"	Oviédo.....	par d.	"
Barcelona.....	"	5/8	Palencia....	par.	"
Bilbao.....	"	1, 8 p.	Pamplona....	"	1/2
Búrgos.....	par.	"	Pontevedra..	par.	"
Cáceres.....	par.	"	Salamanca...	3/4	"
Cádiz.....	"	1/2 p.	San Sebastian.	"	1/4 d.
Castellon....	par.	"	Santander....	"	3/8 p.
Ciudad-Real..	par.	"	Santiago.....	1/8	"
Córdoba.....	par.	"	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	par.	"	Sevilla.....	"	1/4 d.
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona...	"	3/8 d.
Granada.....	par.	"	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara..	par.	"	Toledo.....	1/4 d.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia....	"	1/2 d.
Huesca.....	"	1/4 p.	Valladolid..	par.	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	par.	"
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza....	"	3/8
Logroño.....	"	1/4			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Lóndres 20 de Octubre.—Consolidados, 93 3/4 á 93 7/8. — Interior español, 34 á 34 1/2.—Diferido, 30 á 30 1/2.
Paris 20 de Octubre.—Interior español, 30 1/8.—Diferido 29.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—11.ª funcion de abono.—La Favorita, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Segundo turno.—Quien debe paga, comedia en tres actos.—El amante prestado, comedia en un acto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Luç y sombra.—Pepita.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La cadena del esclavo.—Baile.—El sutil tramposo.

TEATRO DE LOS BUFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—11.ª funcion de abono.—Segundo turno.—A beneficio del público, Un sarao y una soirée.—Pablo y Virginia.

IMPRESA DE JULIAN PEÑA,
CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.